

INE/CG267/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/71/2020, QUE SE DERIVÓ DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES<sup>1</sup> INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, POR MEDIO DEL CUAL SE REMITIERON DIVERSOS ESCRITOS EN LOS CUALES, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA

Ciudad de México, 4 de septiembre de dos mil veinte.

## G L O S A R I O

<b><i>Asamblea</i></b>	Asamblea Estatal Constitutiva realizada por Redes Sociales Progresistas en Ciudad Obregón, Sonora, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
<b><i>Comisión</i></b>	La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Consejo General</i></b>	<i>Consejo General</i> del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Constitución</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>Instituto Nacional Electoral</i></b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

<sup>1</sup> UT/SCG/CA/CG/53/2020.

<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto o INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instructivo</b>	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora.
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Organización o denunciada</b>	Organización de Ciudadanos tendiente a obtener su registro como Partido Político Nacional, Redes Sociales Progresistas.
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTCE o Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

I. **VISTA.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5710/2020,<sup>2</sup> recibido en la Unidad Técnica el veintidós de junio del año en curso, el titular de la *DEPPP* remitió a la *Unidad Técnica* la digitalización de diversos escrito de inconformidad, en los cuales, entre otras cuestiones, se hacían del conocimiento de la autoridad sustanciadora, presuntas irregularidades acontecidas durante el desarrollo de la *asamblea*, consistentes en la supuesta entrega y/o promesa de dádivas a los asistentes para que se afiliaran a la *Organización*.

Cabe señalar que la mencionada Dirección Ejecutiva precisó en el oficio citado, que cuando fuera posible realizar actividades presenciales, conforme a las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes, a raíz de la pandemia provocada por el virus SARS Cov2, se realizaría una visita domiciliaria a cuando menos, el diez por ciento de los afiliados válidos registrados en la asamblea, a fin de obtener indicios de las irregularidades denunciadas.

II. **REGISTRO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de veinticinco de junio del presente año,<sup>3</sup> el titular de la Unidad Técnica, ordenó el registro del asunto como cuaderno de antecedentes, con el número UT/SCG/CA/CG/53/2020; asimismo, requirió a la DEPPP para que remitiera copia certificada del acta circunstanciada generada por la certificación del evento, junto con sus respectivos anexos; precisara diversa información relacionada con la realización de la asamblea; y remitiera de forma física los escritos iniciales, a fin que la autoridad sustanciadora estuviera en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de las quejas de mérito.

Asimismo, requirió a la *JLE* para que informara si los medios de comunicación impresos, televisivos, radiofónicos o de cualquier otra naturaleza, correspondientes a la región en que sucedieron los hechos, se hicieron referencias a las irregularidades que se denuncian en los escritos remitidos por la DEPPP; y por otro

<sup>2</sup> Visible a fojas 1 y 2 del expediente

<sup>3</sup> Visible a fojas 5 a 25 del expediente

lado, ordenó la inspección a las ligas de internet invocadas por los ocursoantes, pues, al margen de que no se habían admitido aun las denuncias respectivas, los elementos a que hacían referencia podían ser útiles para esta autoridad electoral para averiguar la verdad sobre los hechos controvertidos.

Finalmente, se previno a los quejosos para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que fueron omisos al respecto, apercibidos que, de no proceder en el sentido solicitado, las comunicaciones procesales subsecuentes se practicarían por estrados.

**III. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6100/2020, remitido por correo electrónico el tres de julio inmediato siguiente,<sup>4</sup> el titular de la *DEPPP* realizó las precisiones que fueron solicitadas y, en cuanto a la remisión de los escritos físicos y a la aplicación de las visitas domiciliarias antes referidas, señaló que se realizarían una vez que las condiciones sanitarias permitieran la realización de actividades presenciales.

**IV. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** Mediante oficio INE/JLE-SON/1131/2020, signado por el Vocal Secretario de la *JLE*, remitió el informe solicitado, señalando además una serie de páginas electrónicas correspondientes a diversos medios de comunicación, en los cuales se dio cuenta de la existencia de los hechos denunciados y acompañando una liga de descarga en la que se encuentran testigos de transmisión de espacios de radio y televisión durante los cuales también se aludió a dichos acontecimientos, destacando que tales archivos, fueron obtenidos de los centros de verificación y monitoreo ubicados en el estado de Sonora.

**V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Por acuerdo de trece de julio del año en curso,<sup>5</sup> vista la respuesta de la *DEPPP* respecto a la remisión de los escritos físicos de queja y a la práctica de las visitas domiciliarias al diez por ciento de los afiliados válidos registrados en la asamblea, la Unidad Técnica requirió al titular de la Dirección Ejecutiva que **de manera inmediata**, informara el momento en que las

<sup>4</sup> Visible a fojas 101 a 105 del expediente

<sup>5</sup> Visible a fojas 132 a 137 del expediente

actividades mencionadas se hubieran reanudado y fuese posible dar cabal respuesta a lo requerido mediante Acuerdo de veinticinco de junio.

**VI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6685/2020, de cuatro de agosto del año en curso,<sup>6</sup> el titular de la DEPPP remitió el original de los escritos de queja que contenían firmas autógrafas, así como un escrito de deslinde respecto de los hechos denunciados, firmado por Francisco Bueno Ayup, quien se ostentó como Comisionado nacional de la *Organización* en Sonora.

En dicho oficio, el Director Ejecutivo también señaló que, mediante oficio de veinte de julio inmediato anterior, solicitó al Vocal Ejecutivo de la JLE, que realizara la visita al 10 % de los afiliados válidos de la organización, teniendo como fecha límite para remitir las actas circunstanciadas que se derivaran del agotamiento de dichas diligencias, el siete de agosto del año en curso.

**VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veinte,<sup>7</sup> una vez agotado el plazo señalado por el titular de la DEPPP para la realización de las visitas domiciliarias al porcentaje de afiliados válidos registrados en la Asamblea, la Unidad Técnica requirió al Director Ejecutivo para que, una vez concluido el plazo a que se refiere el resultando anterior de manera inmediata remitiera copia certificada de las constancias atinentes a las diligencias referidas, dada la premura con que deben resolverse las investigaciones relacionadas con probables infracciones a la normativa electoral por parte de las organizaciones que pretenden conformarse como Partidos Políticos Nacionales.

**VIII. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.** Por correo electrónico de once de agosto de dos mil veinte,<sup>8</sup> la DEPPP remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6749/2020, y al mismo adjuntó tres ligas de descarga que contenían la digitalización de las diligencias de visitas domiciliarias realizadas por las 04, 06 y 07 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, en el estado de Sonora,

<sup>6</sup> Visible a fojas 139 a 164 del expediente

<sup>7</sup> Visible a fojas 165 a 169 del expediente

<sup>8</sup> Visible a fojas 172 a 176 del expediente

**IX. CIERRE DEL CUADERNO.** Por proveído de doce de agosto de dos mil veinte,<sup>9</sup> toda vez que obraban en autos indicios suficientes respecto a la probable comisión de los hechos que fueron denunciados, la Unidad Técnica ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes, así como la apertura de un procedimiento ordinario sancionador.

**X. REGISTRO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Por acuerdo del mismo doce de agosto del año actual,<sup>10</sup> la *UTCE* registró y admitió a trámite el procedimiento sancionador ordinario **UT/SCG/Q/CG/71/2020**; asimismo, ordenó emplazar a la *Organización*, para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las conductas que se le imputaban y aportara los medios de prueba que considerara pertinentes, corriéndosele traslado con copia simple de las constancias que, hasta esa etapa procesal, integraban el presente expediente. Dicho proveído se notificó de la siguiente manera:

Fecha de notificación	Plazo para responder	Síntesis de la respuesta del denunciado
<p><b>Citatorio:</b> 12 de agosto de 2020.</p> <p><b>Cédula:</b> 13 de agosto de 2020. Se fijó en la puerta de entrada del domicilio.</p> <p><b>Estrados:</b> 13 de agosto de 2020.<sup>11</sup></p>	<p>Del 14 al 20 de agosto de 2020.</p>	<p>Mediante escrito presentado el 20 de agosto, signado por su representante legal, <sup>12</sup> la <i>Organización</i> señaló en esencia, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la organización no realizó ningún ofrecimiento o entrega de dádivas a las personas que asistieron a la <i>Asamblea</i>, ya que todos los asistentes manifestaron su voluntad libre de afiliarse, como se advierte del acta de asamblea, documental pública con valor probatorio pleno, que no está desvirtuada por elemento de convicción alguno.</li> <li>• Que los escritos de queja fueron presentados por personas que fueron revocadas de los cargos directivos que ostentaban, con la intención de impedir que la <i>organización</i> alcance su objetivo, en represalia por su destitución;</li> </ul>

<sup>9</sup> Copia visible a fojas 177 a 181 del expediente

<sup>10</sup> Visible a fojas 125 a 138 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a foja 209 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a fojas 211 a 280 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

Fecha de notificación	Plazo para responder	Síntesis de la respuesta del denunciado
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las pruebas que sustentan el dicho de los denunciados carecen de valor probatorio, al tratarse de videos publicados en redes sociales, mismos que son susceptibles de modificarse o alterarse;</li> <li>• Que del contenido de las pruebas técnicas que se aportaron por los denunciados, no se advierte de manera clara la fecha en que supuestamente se grabaron, ni se identifica el espacio físico en que se tomaron;</li> <li>• Que aun cuando los videos y las fotografías fueron certificados por la Oficialía Electoral, son insuficientes por sí mismos, para demostrar los hechos a que se refieren y sólo constituyen indicios;</li> <li>• Que las notas periodísticas también resultan insuficientes, por sí mismas, para demostrar la veracidad de los hechos denunciados, toda vez que sólo reflejan la opinión del redactor de la nota, pero aportan elementos relacionados con la presunta entrega de dádivas;</li> <li>• Que la DEPPP y la Unidad Técnica determinaron indebidamente emprender una investigación sin contar con elementos o bases para en torno a la probable responsabilidad de la denunciada, por lo que el presente procedimiento constituye una pesquisa general y por tanto, está viciado de origen.</li> <li>• Que los entrevistados señalaron como autores de las dádivas, a personas que no forman parte de la <i>Organización</i>, así como de personas no identificadas;</li> <li>• Que, respecto a las personas de quienes se citó el nombre completo, no fueron llamadas al procedimiento, lo cual infringe el principio de contradicción, lo que priva de todo valor probatorio a los testimonios que los señalan;</li> <li>• Que, respecto a las personas que señalaron no haber asistido a la asamblea o no haberse afiliado, resulta inverosímil su afirmación, toda vez que, frente a los</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

Fecha de notificación	Plazo para responder	Síntesis de la respuesta del denunciado
		<p>funcionarios electorales, libre y voluntariamente manifestaron su deseo de afiliarse; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que todos los testimonios se obtuvieron a meses de que sucedieron los hechos, por lo que carecen de inmediatez y también de valor probatorio, condiciones en las que debe prevalecer la declaración primigenia.</li> </ul>

**XI. ACUERDO DE VISTA DE ALEGATOS.** Mediante proveído de veintiuno de agosto del año en curso,<sup>13</sup> una vez que se recibió en la UTCE el escrito de contestación al emplazamiento, dicha autoridad puso los autos a la vista de las partes, para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Acuerdo que se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto notificado	Fecha de notificación	Plazo para formular alegatos	Fecha de contestación
<i>Organización</i>	<p><b>Citatorio:</b> 21 de agosto de 2020.</p> <p><b>Cédula:</b> 24 de agosto de 2020.</p> <p>Se entendió con persona mayor de edad en el domicilio.</p> <p><b>Estrados:</b> 24 de agosto de 2020.<sup>14</sup></p>	Del 25 al 31 de agosto de 2020 <sup>15</sup>	<p>Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica el 31 de agosto de 2020,<sup>16</sup> la <i>organización</i> se apersonó al procedimiento y formuló, en esencia los alegatos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que ratifica en todos sus términos las consideraciones planteadas en su escrito de contestación al emplazamiento;</li> <li>• Que, en ningún momento se permitió a los mencionados en las entrevistas, controvertir o corroborar las declaraciones que los implican.;</li> </ul>

<sup>13</sup> Visible a fojas 281 a 285 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a foja 202 del expediente.

<sup>15</sup> Sin contar sábado 29 y domingo 30 de agosto de 2020, por ser inhábiles.

<sup>16</sup> Visible a fojas 372 a 377 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

Sujeto notificado	Fecha de notificación	Plazo para formular alegatos	Fecha de contestación
Juan Iván Peña Neder y otros	<b>Estrados</b> <sup>17</sup> 21 de agosto de 2020	Del 24 al 28 de agosto de 2020	No comparecieron
Antonio Navarro Robles Gil			
Margarita Aurora Gallardo Alvarado y otras			

**XII. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el correspondiente Proyecto de Resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión, pues aun cuando no era posible agotar los plazos a que se refieren los artículos 51 y 52 del *Reglamento de Quejas*, tal circunstancia resulta conforme con el sentido de la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente en el expediente **SUP-JDC-742/2020 y sus acumulados**, en el cual se consideró, en esencia, que este Consejo General, a fin de generar certeza de cuáles organizaciones cumplieron cabalmente los requisitos para obtener su registro como Partido Político Nacional, o bien cuáles incurrieron en una infracción que impida su registro, debía resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, antes de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos de que se tratase, aunado a que ésta última determinación se previno, mediante Acuerdo INE/CG237/2020, para ser realizada precisamente con esta fecha.

**XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN.** En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, la Comisión analizó y aprobó el proyecto, por mayoría de dos votos a favor, de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero

<sup>17</sup> Cabe recordar que no fijaron domicilio para oír y recibir notificaciones.

Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón, con el voto en contra de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, ordenando turnarlo a este Consejo General para su aprobación definitiva, y

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto de análisis en el presente procedimiento sancionador, consisten en el presunto ofrecimiento y/o entrega de dádivas, por parte de la *organización* a los asistentes a la *asamblea*, lo cual, de quedar acreditado, podría configurar una transgresión al derecho de libre afiliación, e infringir los artículos 9, 35, fracción III; y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 2, párrafo 1, inciso a); 3, párrafo 2; 16, párrafo 2; y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u), de la *Ley de Partidos*; 442, párrafo 1, inciso j); 443, párrafo 1, inciso a), b), y m); 453, párrafo 1, inciso c); de la *LGIPE*; y 37, del *Instructivo*.

En este sentido, toda vez que conforme al artículo 30 de la *LGIPE*, entre los fines del Instituto se encuentran el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y que conforme al diverso artículo 35 del mismo ordenamiento, este Consejo General es el órgano superior de dirección, **responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral**, se concluye que resulta competente para conocer y resolver la presente controversia.

## SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.

En el caso que nos ocupa, la *Organización*, manifestó, como excepción de carácter procesal, que la identificación de la que derivó el procedimiento ordinario que se resuelve, en su concepto se encuentra viciado de origen, puesto que, a decir de la organización, ni la DEPPP ni la Unidad Técnica, contaban con indicios suficientes para establecer la probable comisión de actos ilícitos, por lo cual, la investigación desplegada por ambas áreas del INE, constituyó una pesquisa general, cuyos resultados devienen ilegales y, en consecuencia, no pueden fundar la instauración del presente asunto.

Al respecto, es importante recordar que una pesquisa, en el sentido invocado por la *Organización*, consiste en una forma de averiguar sobre la comisión de actos ilícitos consiste en abocarse, **de manera oficiosa**, a la investigación de hechos que no han sido denunciados ante la autoridad competente para su conocimiento, o bien, a una injustificada revisión general o de actos, hechos documentos o cualquier elemento que pudiera revelar la comisión de infracciones o delitos, cuestión que se encuentra prohibida por el artículo 16 constitucional.

Ahora bien, por cuanto a los estándares mínimos para que las autoridades electorales puedan válidamente desplegar sus facultades investigadoras cabe señalar que, al tratarse las normas comiciales de ordenamientos de interés público y observancia general, este debe abocarse a investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, independientemente de la actividad probatoria que desplieguen las partes, pues la mencionada facultad tiene por objeto que esta autoridad conozca la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, a fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

En este sentido, los procedimientos contenciosos electorales encuentran mayor acercamiento al principio inquisitivo que al dispositivo, característico del derecho privado, donde las consecuencias de la satisfacción de las cargas procesales, o la inactividad probatoria, solo las soportante las partes, cuestión diferente a los procedimientos de orden público.

En este sentido, en los procedimientos como el que nos ocupa, el denunciante solo tiene la carga de aportar a la causa un estándar probatorio mínimo, que arroje indicios respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados, para que, a partir de esa base, la autoridad competente ejercite las atribuciones que le confieren la *Constitución* y las leyes, lo cual es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de las jurisprudencias 16/2004, de rubro *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS* así como 16/2011, de rubro *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA*.<sup>18.-</sup>

En suma, en el procedimiento administrativo sancionador las denuncias deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos presuntamente infractores y aportar, un mínimo de material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, de lo contrario se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos infractores.

De la misma forma, la Sala Superior, al resolver el SUP-REP-11/2017 determinó que la facultad investigadora consiste en que la autoridad pueda establecer por lo menos en grado presuntivo, a partir de los medios de prueba aportados por el quejoso, la existencia de una infracción y la responsabilidad del o de los sujetos denunciados para estar en condiciones de iniciar el procedimiento y emplazar a los denunciados; y que en el ejercicio de esta atribución, no se puede soslayar que corresponde al denunciante aportar datos precisos y elementos de convicción idóneos para acreditar, al menos de manera indiciaria, los hechos denunciados.

Partiendo de las premisas fijadas en los párrafos anteriores, este Consejo General estima que no asiste la razón a la denunciada, pues contrario a su apreciación, la

<sup>18</sup> Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=S&sWord=indicios>

DEPPP no procedió de manera oficiosa y arbitraria a la investigación de los hechos denunciados, sino que tomó en consideración las manifestaciones vertidas por los quejosos y los indicios que acompañaron a sus escritos, como parte del cumplimiento de sus responsabilidades, pues de resultar ciertas las imputaciones, podrían incidir en la validez de la *Asamblea* y, en consecuencia, en el procedimiento de constitución de la *Organización* como Partido Político Nacional, ajustándose a lo previsto en el artículo 16, párrafo 2, de la Ley de partidos, el cual previene que esta autoridad electoral, en el contexto de procedimiento de constitución como Partido Político Nacional, **constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, como en el caso, a través de la verificación de las condiciones en que se afilió una muestra equivalente al diez por ciento de los agremiados durante la *asamblea*.**

De igual manera, es preciso no perder de vista que la Unidad Técnica abrió un Cuaderno de Antecedentes al recibir los escritos de queja remitidos por la DEPPP, puesto que a partir de ellos no era posible comprobar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de una queja en materia electoral, particularmente el concerniente a la firma autógrafa de los denunciantes:

Asimismo, cabe destacar que no se ordenó la instauración del presente procedimiento ordinario sancionador, sino hasta que tuvo en su poder, además de los escritos originales de queja (cuyos anexos ya habían sido allegados por vía electrónica), los resultados de las entrevistas ordenadas por la DEPPP y ejecutadas por personal adscrito a las 04, 06 y 07 Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Sonora, de manera que el llamado a juicio estuvo sustentado en una investigación que se apegó a los principios de idoneidad, proporcionalidad, necesidad y mínima intervención.

Por lo anterior, al quedar desvirtuadas las alegaciones procesales formuladas por la *Organización*, lo procedente es avanzar al estudio de fondo de la cuestión planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador.

### TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

Como se advierte de lo razonado hasta este momento, los hechos presuntamente irregulares consisten, en la probable afectación al derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país, debido a la promesa y/o entrega de dádivas para asistir a la *Asamblea*; así como por supuestamente haber afiliado a personas que supuestamente no asistieron a dicho evento o que no prestaron su consentimiento para ser integradas al padrón de militantes de la denunciada.

#### 1. Excepciones y defensas

Por su parte, la denunciada adujo en defensa de sus intereses, al comparecer en respuesta al emplazamiento que le fue formulado, y al desahogar la vista de alegatos, en esencia, lo siguiente:

- Que la organización no realizó ningún ofrecimiento o entrega de dádivas a las personas que asistieron a la *Asamblea*, ya que todos los asistentes manifestaron su voluntad libre de afiliarse, como se advierte del acta de asamblea, documental pública con valor probatorio pleno, que no está desvirtuada por elemento de convicción alguno.
- Que los escritos de queja fueron presentados por personas que fueron revocadas de los cargos directivos que ostentaban, con la intención de impedir que la *organización* alcance su objetivo, en represalia por su destitución;
- Que las pruebas que sustentan el dicho de los denunciantes carecen de valor probatorio, al tratarse de videos publicados en redes sociales, mismos que son susceptibles de modificarse o alterarse;
- Que del contenido de las pruebas técnicas que se aportaron por los denunciantes, no se advierte de manera clara la fecha en que supuestamente se grabaron, ni se identifica el espacio físico en que se tomaron;
- Que aun cuando los videos y las fotografías fueron certificados por la Oficialía Electoral, son insuficientes por sí mismos, para demostrar los hechos a que se refieren y sólo constituyen indicios;

- Que las notas periodísticas también resultan insuficientes, por sí mismas, para demostrar la veracidad de los hechos denunciados, toda vez que sólo reflejan la opinión del redactor de la nota, pero aportan elementos relacionados con la presunta entrega de dádivas;
- Que los entrevistados señalaron como autores de las dádivas, a personas que no forman parte de la *Organización*, así como de personas no identificadas;
- Que, respecto a las personas de quienes se citó el nombre completo, no fueron llamadas al procedimiento, lo cual infringe el principio de contradicción, lo que priva de todo valor probatorio a los testimonios que los señalan;
- Que, respecto a las personas que señalaron no haber asistido a la asamblea o no haberse afiliado, resulta inverosímil su afirmación, toda vez que, frente a los funcionarios electorales, libre y voluntariamente manifestaron su deseo de afiliarse; y

Que todos los testimonios se obtuvieron a meses de que sucedieron los hechos, por lo que carecen de inmediatez y también de valor probatorio, condiciones en las que debe prevalecer la declaración primigenia

## **2. Fijación de la materia del procedimiento**

Conforme a la postura adoptada por las partes, la materia de estudio y pronunciamiento en el presente asunto consiste en determinar si la *organización* afectó el derecho fundamental de asociación en materia política, mediante la promesa y/o entrega de dádivas a los asistentes a la *asamblea*, a cambio de que se afiliaran al partido político en formación; así como por supuestamente haber incorporado a sus filas a personas que no asistieron a la reunión o, habiendo asistido, refieren no haberse afiliado.

### 3. Marco normativo

Previo al análisis del caso concreto, y a efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas materia del presente asunto, es necesario tener en cuenta el marco normativo que será aplicable para la solución de la presente controversia.

#### A) Derecho de asociación y libertad de afiliación

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente, en principio, las disposiciones que regulan el derecho de asociación como una garantía individual prevista en nuestra Carta Magna, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución**

*“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

#### **Énfasis añadido**

...

**Artículo 35.** *Son derechos del ciudadano:*

...

**III.** *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*

**Artículo 41.** ...

...

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**I.** *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los*

*derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. **Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

## **Ley de Partidos**

### **“Artículo 2.**

*1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

*a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país*

*...*

### **Artículo 3.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*

**Artículo 4.**

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

- a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, **se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político** en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;*

De la interpretación gramatical, sistemática y funciona de las disposiciones transcritas, es posible advertir que el derecho de asociación en materia político-electoral, constituye un derecho fundamental, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución, el cual propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, erigiéndose en el pilar fundamental del sistema de partidos que anima, en la mayor medida, el sistema político electoral de nuestro país, lo cual es acorde con lo previsto en los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 16, Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales previenen, sustancialmente, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

En este sentido, es importante resaltar que la libertad de asociación para tomar parte en los asuntos públicos de una nación, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia y la

tutela de este derecho fundamental, impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo 2, de la Constitución Federal, quedaría socavado, al restringir el abanico de opciones presentadas al elector en las urnas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, fracción I de la Constitución, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a los existentes.

En este hilo, es conveniente resaltar la propia norma fundamental establece que las normas relativas a la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará desarrollada en *la ley*; en el caso de la creación de los institutos políticos, en la *Ley de Partidos*.

En este sentido, la norma señalada previene de manera expresa que, entre otros, es un derecho político electoral *Asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; asimismo*, impone a los partidos políticos —ya sean constituidos o en formación— el deber inexcusable de respetar los derechos de los ciudadanos, mediante el cumplimiento de las normas de afiliación que se dé a sí mismo.

Por otro lado, esta autoridad electoral nacional considera que, el hecho de que la norma legislativa imponga a *los partidos políticos* de manera explícita la carga de garantizar —en su ámbito de influencia— la tutela de los derechos político electorales del ciudadano, en modo alguno implica que los partidos políticos, cuando se encuentran *en formación*, estén relevados de la obligación de respetar el derecho fundamental de libre asociación, pues ello conduciría al absurdo de que el cumplimiento de lo expresamente previsto por la Ley Suprema, se encontrara sujeto a una condición (acontecimiento futuro, de realización incierta), consistente en el otorgamiento del registro como partido político, ya fuera por este Instituto o por sus homólogos de las entidades federativas en el caso de los partidos políticos locales, pues lo cierto es que, las organizaciones de ciudadanos, abocadas a la constitución como partido político, **también realizan actos de afiliación.**

En efecto, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través de entes colectivos, puede suceder por medio de su participación en un partido político existente (afiliación) o mediante la creación de un partido político nuevo (asociación), de manera que ya sea afiliándose a un partido político erigido como tal, o asociándose para construir una nueva opción política, los derechos fundamentales, la expresión libre elección de la forma de participar en los asuntos públicos del país debe ser protegida, independientemente de la naturaleza del sujeto que pudiera transgredirla.

En torno a lo anterior resulta aplicable la jurisprudencia 25/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.*** *El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que **todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Así, en*

*ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.*

## **B) Disposiciones en materia de formación de partidos políticos**

Por otra parte, para entender las razones y fundamentos que sustentan la presente Resolución, enseguida se insertan las normas básicas que regulan y definen las directrices que se deben observar para la formación de nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como las prohibiciones que se establecen al efecto.

### **Ley de Partidos**

#### **“Artículo 10.**

*1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

*2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

*a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

*b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los*

*cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*

...

**Artículo 12.**

1. Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) *La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*

*I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;*

*II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

*III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) *La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

*I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*

*II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*

*III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

*IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y*

*V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

**Artículo 16.**

*1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.*

*2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los Lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.*

**Instructivo**

*36. La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por un Vocal designado (a). Esta o este funcionario (a) en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.*

*37. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de*

*servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.*

*Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.*

*En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.*

...

*43. La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:*

- a)** El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;*
- b)** Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;*
- c)** Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. La o el Vocal designado deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las y los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.*
- d)** Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.*
- e)** Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.*

...

Como se evidencia de lo aquí transcrito, frente al derecho de asociación y de conformación de partidos políticos, la legislación mexicana en materia electoral

establece una serie de condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos.

De dicho marco normativo debe destacarse, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos, en el caso nacionales, deberán cumplir una serie de requisitos y procedimientos legales, cuyo actuar está regulado por la *Constitución*, la *LGIPE* y la *Ley de Partidos*.
- Existe una temporalidad definida para la presentación de la manifestación de intención de constituirse como partido político, así como llevar a cabo cada una de las etapas previstas en la propia legislación.
- Se exige un número mínimo de afiliados al partido político en formación para la obtención del registro como tal.
- La organización de ciudadanos deberá informar a la autoridad del origen y destino de los recursos aplicados en las actividades de conformación como partido político.
- La legislación establece que la participación de los ciudadanos en las asambleas constitutivas de los partidos políticos debe ser libre y prohíbe la intervención en tales actividades de organizaciones de carácter gremial o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- El *INE*, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la legislación y formulará el proyecto de Dictamen que corresponda.
- Aunado a lo antes expuesto, se constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

- Los partidos políticos en formación, deberán celebrar asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales;
- Que el número de afiliados que concurrieron a la asamblea estatal o distrital, no podrá ser menor a tres mil o trescientos, según se trate;
- Que los asistentes concurrieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;
- Cada asamblea será certificada por un Vocal, informando en el acta correspondiente, cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Está prohibido agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía a la asamblea, entre los que destaca, cualquier tipo de obsequios materiales y dádivas.
- La o el Vocal designado hará constar en el acta, entre otras cuestiones, el número de personas que suscribieron voluntariamente la manifestación y los mecanismos utilizados para determinar que los asistentes concurrieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;

Partiendo de las premisas anteriores, es conveniente destacar que uno de los derechos que configura el status de los ciudadanos mexicanos es, precisamente, el de asociación, Este derecho fundamental se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular para afiliarse al partido político o agrupación política de su preferencia, de forma libre e individual, esto es, de manera voluntaria y unipersonal, sin responder u obedecer a presiones o injerencias de ninguna índole, así como para mantener su calidad de militante, ratificarla, renunciar a ella o, incluso, para permanecer desafiliado de cualquier organización política.

En este sentido, tal como lo dispone expresamente el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la *Ley de partidos*, los partidos políticos —aun los que están en formación—, se encuentran constreñidos a sujetar sus actividades a los cauces legales y, en todo momento, ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático, dentro del cual, la propia Constitución les reconoce un objetivo preponderante como promotores de la participación popular en la vida democrática nacional y partícipes en la integración de la representación política.

Por consiguiente, los partidos políticos, aun cuando se encuentren en proceso de constitución, y desde luego sus dirigentes y militantes, están obligados a dar efectivo cumplimiento a los principios constitucionales que rigen su actuación, entre ellos, el de libertad de afiliación de quienes integran sus filas, pues no podría concebirse el despliegue de los postulados democráticos ni la consecución del fin constitucionalmente conferido a los partidos, si éstos se conformaran por ciudadanos que no consintieron su afiliación o que fueron obligados o inducidos a afiliarse como militantes.

Lo anterior constituye una razón suficiente para sostener que la militancia de un ciudadano en cierto partido, habrá siempre de sustentarse en una manifestación de voluntad, realizada libre y personalmente, sin que sea admisible una afiliación sin respaldo en un consentimiento expreso, o efectuada bajo presión, coacción o engaño.

Por ende, los partidos políticos tienen el ineludible deber de respetar la auténtica voluntad de los ciudadanos, ya sea para afiliarse como militantes, para dejar de serlo, o incluso, para permanecer desafiliados, sin propiciar, admitir o siquiera tolerar cualquier actitud que implique incidir en el ánimo de las personas, a través de métodos o estrategias —tales como el ofrecimiento de dádivas— que afecten la libertad ciudadana de adherirse o no a la opción política que mejor represente sus intereses e ideología.

Es decir, los partidos políticos tienen la obligación de evitar comportamientos que interfieran en la voluntad del ciudadano en ejercer su derecho político-electoral de afiliación, determinar la alternativa partidista que más le convenga,

en forma espontánea y sin sujeción a condicionamientos o apremios de cualquier especie.

El mencionado derecho es la base de formación de asociaciones políticas y de partidos políticos, y tiene sus bases en el orden constitucional, pero el desarrollo normativo para su instrumentación y la acreditación de los requisitos materiales y formales es de configuración legal.

Por ello, la finalidad de la celebración de las asambleas estatales y distritales consiste en que los asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos de la agrupación interesada en obtener su registro como Partido Político Nacional y al cual se afiliarán en su caso dichos asistentes, suscribiendo el documento de manifestación formal de afiliación, integrando las listas de afiliados; y llevando a cabo la elección de los delegados propietarios y suplentes que asistirían a la asamblea nacional constitutiva.

En ese contexto, es apreciable que el procedimiento legal previsto para el registro de un partido político traza los aspectos sustanciales que deben cumplirse para que una organización de ciudadanos obtenga la categoría de partido político, puesto que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, son las que permitirán asegurar que la constitución de partidos políticos se desenvuelva en un entorno genuinamente democrático.

En ese sentido, es claro que una organización cuyo propósito es el de alcanzar el estatus de partido político está obligada a cumplir las obligaciones impuestas por el referido artículo 25 de la Ley de partidos, en cuanto le resulte aplicable conforme a sus características particulares, especialmente las consistentes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales; ajustar su conducta y la de las personas que actúan dentro de su ámbito, a los principios del Estado democrático, en particular al de legalidad; y respetar los derechos de los ciudadanos, pues sería absurdo que sólo hasta el momento en que la organización interesada obtuviera su registro partidista, se encontrara obligada a sujetar su actuación al marco legal que regula, entre otros aspectos fundamentales, el ejercicio del derecho político que les dio origen, a saber, el derecho ciudadano de afiliación a un partido político.

Por tanto, cualquier comportamiento de una Agrupación Política Nacional en vías de obtener su registro como partido político y, por ende, vinculado a la organización de las asambleas constitutivas convocadas con ese fin, necesariamente ha de cumplir con el marco constitucional y legal que tutela el libre e individual ejercicio del derecho ciudadano de afiliación partidista. De lo contrario, en términos del artículo 453 de la LGIPE, la Agrupación Política Nacional de que se trate incurrirá en una infracción, al no respetar las disposiciones legales a las que deberá someter su actuar.

Así, en lo que se refiere a la participación de los ciudadanos en la creación y registro de partidos políticos, el orden jurídico está cimentado en la premisa cardinal de que los ciudadanos tienen el derecho fundamental de asociarse y afiliarse, con entera libertad, para tomar parte en los asuntos públicos del país, conforme a las reglas contenidas en las disposiciones legales aplicables.

En otras palabras, la libertad de afiliación para constituir un nuevo partido político, se traduce en que los ciudadanos acudan a las asambleas respectivas sin estar expuestos a interferencias, presiones, sobornos, promesas, coacciones o manipulaciones que traten de influir, por cualquier medio, sobre su voluntad de integrarse al instituto político en formación, puesto que todas esas conductas lesionan gravemente el derecho mencionado, despojándolo de su elemental característica de libertad.

De ahí que la carga de antijuridicidad de la conducta denunciada aparece en el momento en el que se ejecutan actos dirigidos a generar ese vicio, mediante acciones de presión o persuasión, como promesas de contratación de trabajo, rifas, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, o el ofrecimiento o entrega de cualquier tipo de obsequios materiales o dádivas.

#### **4. Pruebas y acreditación de los hechos**

En el caso que nos ocupa, se encuentran agregados al expediente los siguientes medios de prueba:

A. Técnicas, consistentes en las siguientes ligas de internet, cuya existencia y contenido fue certificado mediante acta de veinticinco de junio de dos mil veinte:

1. <https://www.facebook.com/24.7noticiasmx/videos/890240491371620?vh=e&d=n&sfns=mo>
2. <https://www.infocajeme.com/opinion/2019/11/la-cuarta-transformacion-de-la-maestra/>
3. <https://heraldodemexico.com.mx/estados/redes-progresistas-enganan-simpatizantes-sonora-asamblea/>
4. <https://www.youtube.com/watch?v=cMdW2vheAfo>
5. <https://www.youtube.com/watch?v=GqF36vWf-b8>
6. <https://www.youtube.com/watch?v=8mZ4DDkUZ-Y>
7. <https://www.youtube.com/watch?v=hke9EC0JOYI>
8. <https://www.youtube.com/watch?v=-0vaqfvj7xQ>
9. [https://www.youtube.com/watch?v=\\_XngopRK9UA](https://www.youtube.com/watch?v=_XngopRK9UA)
10. <https://www.youtube.com/watch?v=T9snp-JNrxo>
11. <https://youtu.be/-0vaqfvj7xQ>
12. <https://youtu.be/T9snp-JNrxo>
13. [https://youtu.be/\\_XngopRK9UA](https://youtu.be/_XngopRK9UA)
14. <https://www.youtube.com/watch?v=4lXueJD8Mr4>
15. <https://www.youtube.com/watch?v=kr6tyJj0jUU>

B. Documental Pública, consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6100/2020, signado digitalmente por el Titular de la DEPPP, a través del cual informó que:

1. No se ha recabado información o realizado diligencia alguna para obtener indicios respecto de las irregularidades denunciadas;
2. Se solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Sonora, que de manera aleatoria visite al 10% de las personas afiliadas válidas en la Asamblea Estatal de la Organización Redes Sociales Progresistas, llevada a cabo en el estado de Sonora, a fin de indagar sobre la promesa o entrega de algún otro atractivo o incentivo por acudir a la asamblea en comento.
3. Cuáles serían los cuestionamientos a formular durante la visita.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

4. Remite la lista de asistentes a la asamblea.
5. No se ha recibido documento alguno por parte de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, del que pudiesen desprender indicios relacionados con los hechos denunciados.
6. Anexa en formato .pdf los documentos que corresponden exactamente a los originales que obran en los archivos de la DEPPP, cuya entrega física se realizará tan pronto se reinicien los trabajos presenciales en las oficinas del Instituto.

C. Documental pública, consistente en el oficio INE/JLE-SON/1131/2020, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, a través del cual informó:

1. El organigrama de la totalidad del personal del Instituto Nacional Electoral en la entidad que participó en la celebración de la asamblea estatal de la Asociación Civil denominada Redes Sociales Progresistas, A.C., llevada a cabo el 24 de noviembre de 2019, en la Arena Itson en Ciudad Obregón, Sonora, describiendo las principales funciones que realizaron, así como el cargo que desempeñaron.
2. Que no se lleva monitoreo a los medios de comunicación impresos en el 06 Distrito Federal Electoral con cabecera el Ciudad Obregón, Sonora; no obstante se llevó a cabo un monitoreo en internet y redes sociales, adjuntando las notas que hacen referencia a la asamblea estatal referida en el párrafo que antecede;
3. Remite el comunicado de prensa titulado “Por irregularidades en Asamblea de Sonora, RSP exigen destitución de González Sánchez” que fue recibido en la 06 Junta Distrital del Instituto en Sonora.
4. Respecto de medios de comunicación televisivos y radiofónicos, se llevó a cabo la búsqueda de cualquier mención referente a la asamblea de los medios de comunicación monitoreados en los siete Centros de Verificación y Monitoreo del estado, remitiendo los testigos a través de una liga de descarga.

D. Documental pública, consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6685/2020, firmado digitalmente por el Titular de la DEPPP, a través del cual:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

1. Remite los originales de los documentos que fueron presentados con firma autógrafa;
2. Informa que, mediante diverso oficio remitido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Sonora, estableció como fecha límite para remitir las actas que se levanten con motivo de las visitas realizadas al 10% de las personas afiliadas válidas en la asamblea, el siete de agosto del año actual.

E. Documental pública consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/67492020, signado digitalmente por el Titular de la DEPPP, a través del cual remite vía electrónica, mediante ligas de descarga, las actas relativas a las visitas del 10% de las personas afiliadas válidas en la asamblea celebrada por la organización Redes Sociales Progresistas, A.C., en el estado de Sonora.

F. Técnicas, consistentes en los testigos de grabación obtenidos de los centros de verificación y monitoreo del INE en el estado de Sonora, respecto de estaciones de radio.

1. CAJEME\_XHAP-FM-96.9\_20191125\_07-42-40.
2. CAJEME\_XHAP-FM-96.9\_20191126\_07-26-10.
3. CAJEME\_XHEB-FM-98.5\_20191125\_07-41-13.
4. CAJEME\_XHEB-FM-98.5\_20191125\_17-02-22.
5. CAJEME\_XHEB-FM-98.5\_20191126\_07-24-32.
6. CAJEME\_XHFL-FM-90.5\_20191125\_07-34-39.
7. CAJEME\_XHFL-FM-90.5\_20191125\_17-01-50.
8. CAJEME\_XHGON-FM-92.9\_20191125\_14-48-31.
9. CAJEME\_XHGON-FM-92.9\_20191126\_14-11-00.
10. CAJEME\_XHOBS-FM-92.1\_20191125\_07-42-42.
11. CAJEME\_XHOBS-FM-92.1\_20191126\_07-26-09.
12. GUAYMAS\_XHBQ-FM-105.3\_20191125\_13\_32\_17.
13. GUAYMAS\_XHBQ-FM-105.3\_20191126\_13\_31\_45.
14. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_23\_45.
15. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_27\_16.
16. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_40\_15.
17. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_46\_52.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

18. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_56\_41.
19. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_19\_41\_15.
20. GUAYMAS\_XHEPS-FM-102.1\_20191125\_08\_05\_21.
21. GUAYMAS\_XHGYS-FM-90.1\_20191126\_06\_45\_59.
22. GUAYMAS\_XHGYS-FM-90.1\_20191126\_06\_56\_02.
23. GUAYMAS\_XHPGYM-FM-93.3\_20191125\_06\_07\_18.
24. GUAYMAS\_XHPGYM-FM-93.3\_20191125\_08\_30\_50.
25. GUAYMAS\_XHPGYM-FM-93.3\_20191125\_08\_37\_33.
26. NAVOJOA\_XEGL-AM-1270\_20191125\_13\_52\_16.
27. NAVOJOA\_XHVJS-FM-103.3\_20191125\_08\_03\_38.
28. NAVOJOA\_XHVJS-FM-103.3\_20191125\_08\_26\_51.

G. Técnicas, consistentes en los testigos de grabación obtenidos de los centros de verificación y monitoreo del INE en el estado de Sonora, respecto de canales de televisión:

1. CAJEME\_XHI-TDT-CANAL32\_20191125\_08-06-17.
2. CAJEME\_XHI-TDT-CANAL32\_20191125\_20-45-25.
3. CAJEME\_XHI-TDT-CANAL32\_20191125\_20-52-25.
4. GUAYMAS\_XHGUY-TDT-CANAL29\_20191126\_08\_14\_35.

H. Técnicas, consistentes en los archivos de video con formato .mp4 contenidos en el medio de almacenamiento USB, cuya existencia y contenido fue certificado mediante acta de veintiuno de agosto de dos mil veinte, que se listan a continuación:

1. 20191124\_095056
2. 20191124\_095657
3. 20191124\_095743
4. 20191124\_155407
5. 20191124\_161948
6. 20191124\_164547
7. 20191124\_164902
8. 20191124\_165415
9. 20191124\_170037
10. 20191124\_170047

I. Técnicas, consistentes en los archivos de imagen con formato .jpg contenidos en el medio de almacenamiento USB, cuya existencia y contenido fue certificado mediante acta de veintiuno de agosto de dos mil veinte, que se listan a continuación:

1. 20191124\_170506
2. 20191124\_170812
3. 20191124\_170814
4. 20191124\_170817
5. 20191124\_170820
6. 20191124\_170824
7. 20191124\_170826
8. 20191124\_170837
9. 20191124\_170841
10. 20191124\_170843
11. 20191124\_170844
12. 20191124\_170845
13. 20191124\_170849
14. 20191124\_170851
15. 20191124\_170852
16. 20191124\_170854
17. 20191124\_170901
18. 20191124\_170909

Al respecto cabe señalar que los medios de prueba identificados con las letras B, C, D, E, F y G, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, por haber sido generadas por funcionarios electorales en el ejercicio de sus atribuciones, además de no estar desvirtuadas por medio de convicción alguno agregado a los autos ni estar controvertidas en cuanto a su autenticidad y contenido, por lo que demuestran plenamente los hechos a que se refieren, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2, de la *LGIFE*; y 27, párrafo 2, del Reglamento de Quejas.

Al respecto, cabe señalar que, aun cuando las mencionadas en los literales F y G pertenecen a la especie de pruebas técnicas, los testigos de grabación, producidos

por el Instituto Nacional Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, lo cual es conforme además con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Jurisprudencia 24/2010, de rubro *MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.*

Por otra parte, los restantes medios de convicción al tratarse de pruebas técnicas y documentales privadas aportadas al procedimiento por las partes, únicamente harán prueba plena en cuanto a los hechos a los que se refieren cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con fundamento en lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II; y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, con apoyo además de lo sostenido por la Sala Superior a través de la jurisprudencia 4/2014, de rubro *PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.*

No obstante lo anterior, precisamente respecto a este tipo de probanzas la Sala Superior ha considerado que son idóneas para generar convicción en el juzgador, cuando los hechos a demostrar se refieren a la comisión de conductas ilícitas, puesto que sería contrario a toda lógica y a las reglas de la experiencia, pretender que los sujetos activos de una infracción documenten intencionalmente la realización de sus conductas, sino que procuran el mayor sigilo posible, para evitar la generación de rastros que puedan poner de manifiesto su proceder ilegal, criterio que es congruente con lo sostenido por la propia Sala Superior, a través de la tesis relevante XXXVII/2004, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.*** La interpretación de los artículos 271, apartado 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y

*Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 27, apartado 1, inciso e), y 33, apartado 1, del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la naturaleza de los partidos políticos, llevan a concluir que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula. Para arribar a lo anterior, se tiene en cuenta que **los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas**, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos, al tener que justificarse primero los actos realizados materialmente por las personas físicas y luego, conforme a las circunstancias de su ejecución, puedan ser atribuibles al partido. Ahora, si bien es cierto que la manera más común de establecer que un acto ha sido efectuado por una persona moral o ente colectivo consiste en demostrar que, para su realización la voluntad de la entidad colectiva fue expresada por una persona física que cuenta con facultades expresas para ese efecto, contenidas en su normatividad interna; sin embargo, **la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona**. Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y **la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley**. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la*

*existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo. **En este orden de ideas, si las pruebas de actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político, por su naturaleza, rechaza los medios de convicción directos, se concluye que el medio más idóneo que se cuenta para probarlos es mediante la prueba indirecta, al tratarse de medios con los cuales se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer. La circunstancia apuntada no implica que cuando se cuente con pruebas directas, no puedan servir para demostrar los hechos que conforman la hipótesis principal, pues el criterio que se sostiene gira en torno a que, ordinariamente, se cuenta únicamente con pruebas indirectas para acreditar los hechos ilícitos en mención, por lo que necesariamente deben ser admisibles en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Lo anterior se robustece si se tiene en cuenta que en los artículos citados se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, aun cuando se menciona sólo a esta última, pues considera que es posible obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio.***

No pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la Organización ofreció como pruebas, el acuerdo INE/CG511/2019, concerniente a la integración del Consejo Directivo de la denunciada y a la designación de representante, así como

la resolución dictada por la *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-149/2019, integrado por la impugnación de acuerdo referido; sin embargo, como lo reconoce la propia denunciada, tales documentos **se refieren a cuestiones que no se encuentran controvertidas en el asunto que se resuelve**, pues, como antes quedó claro, la materia de pronunciamiento en el presente asunto se constriñe a determinar si la organización afectó el derecho de libre asociación en materia política, de las personas que registró como sus militantes durante la *asamblea* incurrió en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a los asistentes a la *asamblea*, a cambio de su afiliación, de manera que las mismas, al no guardar relación alguna con la controversia, resultan inconducentes.

En el mismo sentido, cabe recalcar que entre las probanzas ofrecidas por las partes destacando que solo se analizarán aquellos contenidos que se encuentren vinculados con los hechos controvertidos, estudio que se realiza de la siguiente forma:

#### **1. Archivos contenidos en el medio de almacenamiento USB:**

En este apartado, a fin de establecer las circunstancias de tiempo a que se refiere cada archivo, se tomará en consideración la fecha a que se refieren los atributos del archivo en cuestión, así como el formato en que se encuentra capturado.

De esta manera, se tomará en consideración lo certificado por la autoridad sustanciadora mediante el acta levantada el veintiuno de agosto del año en curso, por el personal actuante adscrito a la Unidad Técnica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 17, párrafo 4 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas, destacando que se atenderá únicamente a los archivos que contengan alguna referencia a los hechos analizados en el presente asunto, por razones de economía procesal.

En este sentido, respecto de cada prueba técnica, se identificará el nombre del archivo, así como la fecha de captura respectiva conforme al procedimiento antes descrito.

a. 20191124\_095056 (24/11/2019 08:52 a.m. Archivo MPEG-4)

**Voz femenina 1: Porque nosotros como quien dice, venimos a ciegas, no venimos, o sea no nos informaron pues.**

**Voz masculina 1: ¿Solamente les ofrecieron el dinero para venir? Ok.**

**Voz femenina 1: Sí, que íbamos a apoyar a un partido nuevo y pues la verdad sí queremos el cambio. Sí queremos el cambio.**

**Voz femenina 2: ¿De qué partido es?**

**Voz masculina 2: No es que no es partido ahorita.**

**Voz masculina 1: No es partido todavía.**

...

b. 20191124\_161948 (24/11/2019 03:20 p.m. Archivo MPEG-4)

**Voz masculina 1: (inaudible) ¿viene de otra ciudad? (inaudible) no nos cumplan esos cabrones, es un abuso. Ahora ustedes desde el Valle del Mayo<sup>19</sup>, ¿a qué hora salen? ¿a qué hora salieron?**

**Voz femenina 1: Salimos a las siete**

**Voz masculina 1: Salieron a las siete, ni desayuno ni nada.**

**Voz femenina 1: No desayunamos ni nada porque (inaudible)**

**Voz masculina 1: No y no sé cuántos camiones venían del lado de Guaymas también creo que cuarenta y tantos, y no les pagaron tampoco. Hijos de su madre doscient... (inaudible).**

**No, hay quien sí, le ofrecen y lo que (inaudible) se la chingan, son muy abusivos no pagan, no pagan los canijos, son muy abusivos. Y (inaudible) ustedes no vienen solas, ustedes vienen con niños, (inaudible) los nietos porque no tienen con quien dejarlos.**

...

**Quien sabe, no pues es que.**

c. 20191124\_164547 (24/11/2019 03:47 p.m. Archivo MPEG-4)

**Voz masculina 1: Ya me dijeron que mañana (inaudible)**

<sup>19</sup> El Valle del Mayo es una zona agrícola en el municipio de Navojoa, Sonora.

...

Voz masculina 3: No, para que se sepa, o sea, para que se sepa, nosotros no venimos a hacer grilla, que la gente sepa lo que está pasando realmente, si quiere que nos cumplan, o sea como partido y una vez que estén arriba que realmente cumplan, que empiecen desde un principio no engañándonos. Primero que nada, trayéndonos engañados a qué venimos y sobre todo no cumplirles a la gente lo que les prometen.

**Voz masculina 1: Engañados no vienen la mayoría (inaudible) la verdad es que se ha complicado la cuestión del pago, es lo que (inaudible).**

**Voz masculina 4: Pregunta, ¿nos van a pagar o qué? (inaudible) de Jitonhueca.**

Voz masculina 1: Pero ¿con quién?

Voz masculina 4: Con Lázaro.

Voz femenina 1: Lázaro no se reporta tampoco, le marcamos y nada más da tono y no nos contesta.

Voz masculina 4: (inaudible) que, que no le habían depositado (inaudible).  
(inaudible)

**Voz femenina 2: Maestro a nosotros nos dijeron que veníamos a apoyar a los maestros, no nos dijeron que veníamos de una política.**

Voz masculina 1: Es de los maestros.  
(inaudible)

**d. 20191124\_164902 (24/11/2019 03:52 p.m. Archivo MPEG-4)**

Varias voces (inaudible)

**Voz femenina 1: Doscientos pesos para cada gente.**

**Voz masculina 1: ¿Doscientos pesos?**

**Voz femenina 1: Si.**

**Voz femenina 2: ¿En la mañana no les dieron comida?**

**Voz femenina 1: Si nos dieron comida, pero na´ más nos dieron una botellita de agua y (inaudible)**

**(sin audio) botellita de agua (inaudible) pues.**

Varias voces (inaudible)

Voz femenina 1: Traemos gente diabética, gente mayor, gente con niños.

Voz masculina 1: Si. No, entendemos, entendemos, por eso estamos aquí apoyándolos, claro que sí, y no se dejen señora, no se dejen. La verdad o sea, nosotros no venimos a meterles presión. Que no nos sigan engañando.

...

**e. 20191124\_170047 (24/11/2019 04:02 p.m. Archivo MPEG-4)**

**Voz femenina 1: ¿Cuál es su nombre?**

**(mientras hace la pregunta, dos personas del sexo femenino le muestran su credencial para votar con fotografía).**

**Voz femenina 2: Eugenia Soto Valenzuela**

**Voz femenina 3: Y Lorena Beltrán González.**

**Voz femenina 2: Venimos de Jitonhueca,<sup>20</sup> pues nos trajeron aquí engañados que supuestamente nos iban a, nos, nos, se has de cuenta no sé un partido no nuevo que se iba (inaudible) al MORENA, por eso nos trajeron (sic) porque va a ser uno solo, iba a ser un solo partido y ahorita pues ya es tarde y no hemos comido ni nada pues nos dijeron que nos iban a dar doscientos pesos a cada uno, por eso nos vinimos también, por la necesidad, por lo...**

**Voz masculina 1: ¿Y quién los invitó a venir?**

**Voz femenina 1: ¿Quién los invitó al partido?**

**Voz femenina 2: Paco Moreno, Francisco Moreno. Bueno. Paco Bueno.**

...

**Voz femenina 3: Nos dieron una torta y un jugo y agua, pero según era desayuno y comida y ya, y la cena ¿dónde quedó? Ni la comida, ni la cena, porque ya es ya bien tarde y nosotros todavía aquí esperando doscientos pesos.**

...

**2. ligas de internet derivadas de lo informado por la JLE**

a. Liga <https://tvpacifico.mx/noticias/239871-denuncian-ocurrido-en-asamblea-de-redes-sociales-progresistas>, correspondiente al medio de comunicación

<sup>20</sup> Jitonhueca es una comunidad ubicada en el municipio de Etchojoa, al sur de Sonora, en la cuenca del río Mayo.

“TVP Líder en Televisión Local” la cual contiene la nota denominada “Denuncian ocurrido en Asamblea de Redes Sociales Progresistas”, del lunes veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Dicha nota, en lo atinente al caso, se refiere a la presentación ante la Junta Distrital 06 del INE con sede en Ciudad Obregón, de un escrito solicitando la destitución de Fernando González Sánchez, yerno de la maestra Elba Esther Gordillo a la presidencia de la agrupación Redes Sociales Progresistas, y denunciando los hechos ocurridos en la Asamblea Estatal que se realizó en Ciudad Obregón este domingo, insertándose un video en el que se escucha lo siguiente:

*Voz masculina 2: “de la desatención a la gente que invitaron con muchas mentiras a esa asamblea, la prueba está en que la gente ahorita por muchos medios, en la radio, la prensa escrita, están acusándolos de que ni siquiera la torta les dieron, no les pagaron. Precisamente han escuchado mucho de gente de Pueblo Yaqui, de Lomas de Moroncari, Lomas de Choropo, de gente de Huatabampo pues gente de los 33 camiones del municipio de Guaymas que también no les pagaron ningún cinco”.*

b. Liga <https://mediosobson.com/vernoticias.php?artid=23416&cat=161>, página electrónica del medio de comunicación digital “Medios Obson EL TIEMPO” la cual contiene la nota periodística denominada “Redes Sociales Progresistas ¿Quién nos va a pagar y la comida?”, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Dicha nota, en lo que al caso atañe, se refiere a lo siguiente:

*El buen PACO de Guaymas, en su mensaje inició, con las mismas palabras que pronunció en la visita que efectuó a esta casa editorial, en su estudio televisivo, diciendo MÉXICO, no necesita un nuevo partido político, ni más políticos. Pero, lo más sorprendente fue que, ahí hizo mención como un viejecito del municipio de Huatabampo, después de haber visitado muchos vecinos a fin de invitarlos y asistir a otras comunidades al final de la jornada, se pretendió darle un apoyo económico por haber perdido todo el día y su respuesta fue NO SEÑOR, NO ECHEN A PERDER ESTO TAN BONITO, quienes confiamos en ustedes, debe ser por el bien de México, no entreguen*

*dinero a nadie. Pero, al parecer se lo tomaron muy en serio y al finalizar el evento un grupo de jóvenes, se puso frente a este coordinador, para pretender cobrar lo que les habían prometido por haber cumplido, con el acarreo de casi seis mil personas, más otro nutrido grupo que no alcanzó a entrar por estar completamente lleno la Arena Itson. Pero, los jóvenes de tenerlo enfrente, desapareció y no encontraron a BUENO AYUB, por ningún lado.*

*En redes sociales, precisamente circulan ya varios videos, donde los asistentes, de diferentes municipios, que protestaban por la falta del pago y alimentación que les prometieron, así como que los baños no se dieron abasto, y al parecer el joven PAQUITO, se peló con la lana.*

*Ahí en su apoyo se encontraban algunos cajemenses, como JOEL GARCÍA, quien fungió como jefe de la Oficina de Alcoholes en el trienio que el PACO, fue el director general estatal de esta dependencia, ahí también, se encontraban algunos empleados de Oomapasc, encabezados por GERMÁN y CARLOS CASTRO, en el equipo de la coordinación.*

*Presente por ahí nuestra amiga DENISSE NAVARRO LEYVA, exregidora con el ROGELIO DÍAZ BROWN y secretaria de Desarrollo Social, en la administración del alcalde FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ, quien nos imaginamos renuncia al PRI, para integrarse a este nuevo proyecto político. Algunos empresarios como RENÉ SALIDO VARGAS, y don BENJAMÍN LANDEROS. Por cierto, ahí nos comentó GERARDO, que el MALOVA, nada tiene que ver en este proyecto y además nos dijo soy primo hermano de ERNESTO VARGAS GAYTÁN.*

*Muy triste como se quejaba mucha gente, que no se les habían entregado los doscientos pesos prometidos, así como los alimentos y los estaban haciendo correr a los autobuses, pues estaban ya por irse y los organizadores no se responsabilizaban por aquellos que se quedarán sin poder retornar a los municipios de origen. Claro esto después de haber firmado las actas y entregar copia de su credencial de elector.*

*Una alerta para el partido de MORENA, si estos son sus aliados, cuidado. De por si el prestigio de doña ELBA ESTHER, no es de primera, menos el de su yerno, su hija y su nieto, un agradable japonesito chilango, de padres chiapanecos, dijo según sus propias palabras, expresadas al columnista. Ahí dejamos pendientes una pequeña entrevista con FERNANDO GONZÁLEZ, el presidente del Partido Redes Sociales Progresistas.*

c. Liga <http://monitorguaymas.com.mx/nota23252.html>, página electrónica del medio de comunicación digital “Periódico Digital Monitor, Guaymas-Empalme-San Carlos, Órgano Informativo de la Sociedad Civil” la cual contiene la nota periodística denominada “Piden a Paco Bueno que les pague los 200 pesos que les prometieron; nace el partido Redes Sociales Progresistas”, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Dicha nota, en lo que al caso atañe, se refiere a lo siguiente:

*Guaymas, Sonora, a 25 de noviembre de 2019. Ayer domingo hubo una asamblea en la Arena Itson de Ciudad Obregón convocada por el nuevo partido Redes Sociales Progresistas, a cada persona que acudiera le iban a pagar 200 pesos, se les acabó el dinero y sólo le pagaron a la mitad de la gente, muchos se molestaron, le dijeron al coordinador que si no pagaba le iban a quemar el carro.*

*Es la forma en que se presenta ante sociedad el nuevo partido político conformado por ex panistas y ex priístas.*

...

*Hay videos de gente quejándose porque no les pagaron la lana que les prometieron, así no se puede creer que este partido responde a un movimiento genuino.*

*Denuncian que habían muchos camiones de maquilas, dieron hot dogs, unos no alcanzaron y no les dieron nada, eran muchos camiones con gente del valle de Guaymas, Empalme, Navojoa, Huatabampo, entre otros.*

*En unos casos explotan la necesidad de la gente y en otros su vocación para la corrupción.*

*En videos se observa cómo gente enardecida reclama los 200 pesos que les prometieron y acusan que los tienen encerrados en el Arena del Itson. Se dice que en la contienda electoral pasada se compraron votos hasta por 2 mil pesos por voto, Redes Sociales Progresistas dicen que dieron 200 pesos, andan muy piojos todavía, pero en cuanto lleguen las prerrogativas del INE eso va a cambiar, ¡bienvenido el nuevo partido Redes Sociales Progresistas!*

d. Liga <https://heraldodemexico.com.mx/estados/redes-progresistas-enganan-simpatizantes-sonora-asamblea>, página electrónica del medio de comunicación

“El Herald de México”, en la cual se observa una nota periodística titulada “Redes Sociales Progresistas engañan a simpatizantes en Sonora, tras llevarlos a asamblea”, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Dicha nota, en lo que al caso atañe, se refiere a lo siguiente:

*El movimiento Redes Sociales Progresistas, que pretende constituirse como partido político, engañó a miles de prosélitos a quienes convocó a una reunión de constitución de la organización, a través de una asamblea en la que participó el Instituto Nacional Electoral (INE), negándoles el pago, comida y transporte que se les ofreció a cambio de su voto.*

*Cientos de personas, que podrían llegar a unas 4 mil, reclamaron el incumplimiento de acuerdos con los líderes de las Redes Progresistas, Señalaron al expanista Francisco Bueno Ayup como el principal movilizador de “acarreados” a dicha asamblea, que fueron trasladados desde comunidades indígenas y rurales hasta el lugar de la asamblea.*

*El contingente se congregó en estadio Arena Itson al norte de Ciudad Obregón, en Cajeme, Sonora; la mayoría procedentes de municipios del Sur del Estado como Navojoa, Huatabampo y Etchojoa que salieron desde la madrugada de este domingo a Cajeme para participar en dicha asamblea.*

*Los inconformes manifestaron que el acuerdo consistía en un pago de 200 pesos a cambio de su participación, desayuno y comidas y transporte. Aseguraron que no recibieron el dinero, y fueron abandonados afuera de la sede, mientras 50 camiones esperaban que el pago de diésel para transportar a los acarreados de regreso a su casa.*

*“No es justo que hagan eso, si quieren ganar y no cumplen a la primera promesa, es una infamia todo eso y la gente está muy indignada”, refutó una de las dirigentes regionales, quien omitió su nombre por temor a represalias.*

*Los líderes que acarreaban a los prosélitos fueron identificados como exmilitantes de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Morena, que hasta el cierre de esta edición no dieron respuesta a las promesas de pagarles.*

e. Liga <https://www.facebook.com/24.7noticias/videos/890240491371620/>, relativa a la página de Facebook del medio de comunicación “24/7 Noticias” en

la cual se observa un video con la leyenda “líderes acarrear gente engañada a Ciudad Obregón, para activar un nuevo partido político, publicado el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Dicho video, en la parte conducente al caso, se refiere a lo siguiente:

*Voz masculina 1: Buenas tardes, buenas tardes, buenas tardes a todos nuestros amigos seguidores. **Nos encontramos nada más y nada menos en aquí por fuera de la arena Itson de Ciudad Obregón, donde pues estaba queriendo registrar aquí un nuevo partido político de unos de unos sujetos funcionarios, funcionarios también concluido con esta bola de cabrones que están aquí juntando a gente de diferentes poblaciones y comunidades para para hacer un nuevo partido político aquí en Ciudad Obregón, a los cuales se les prometió cierta cantidad para venir a dar su voto, su voto (inaudible). Ahí estamos, ahí estamos mis amigos, como la gente está inconforme por falta de pago.***

...

***Voz masculina 2: Mira nos trajeron a base de engaños carnal, nos tienen muriéndonos de hambre, no nos dan ni agua, la gente se está orinando (inaudible).***

*Voz masculina 1: ¿qué partido es?*

*Voz masculina 2: Es partido del PRI pero usted sabe que quieren, quieren renovar con otro nombre, pero son una bola de bandidos, todos ratas pues.*

*Voz masculina 3: Vienen por parte de MORENA.*

***Voz femenina 2: Es Redes Sociales.***

*Voz masculina 1: Es un parte de un partido que viene de parte de MORENA.*

*Se escuchan varias voces diciendo no, no, no, no, no (inaudible)*

*Voz masculina 1: Aquí la situación es muy clara mis amigos que son, a ver.*

*Se escuchan varias voces (inaudible)*

***Voz femenina 2: Es Redes Sociales, no es MORENA, PSP.***

***Voz masculina 1: ¿qué es PSP?***

***Voz femenina 2: Redes Sociales Progresistas.***

*Varias voces (inaudible)*

...

*Varias voces (inaudible)*

***Voz masculina 1: ¿cuánto les prometieron darles?***

***Voces de niños: Doscientos.***

**Voz masculina 1: Doscientos pesos a cada uno por venir a dar su voto de confianza para poder activar este nuevo partido.**

**Voz femenina 3: Oiga, de perdida hubieran dicho no'más vamos a dar comida y ya (inaudible)**

*Voz masculina 1: Este nuevo partido mis amigos, y la verdad se pide la intervención inmediatamente del gobierno del estado y que las autoridades policiacas no hagan caso omiso, ya que están falseando, es una banda de fraudiadores(sic) que está operando en diferentes ciudades del estado de Sonora mis amigos, los cuales...*

*Voces inaudibles*

...

*Voz masculina 1: Yo me imagino, ha de ser de las líderes, la cual lleva su mochada buena ¿no?*

**Voz femenina 1: Ya le pagaron, ya le pagaron.**

**Voz masculina 1: ¡a huevo, a huevoj, si no la está haciendo de a pedo es por que ya lleva su pinche parte en la bolsa ¡a huevoj es ¡a huevoj**

...

*Voz masculina 1: Ay viene para dar la cara aquí, hay que dar la cara mis amigos y ay viene el líder, ay viene esta persona, vamos a ver qué es lo que argumentan, buenas tardes, buenas tardes., **mi nombre es es Daniel Huerta de veinticuatro siete noticias.***

*Voz masculina 4: ¿de dónde eres?*

*Voz masculina 1: De aquí de Ciudad Obregón, venimos de redes sociales ahorita del medio de comunicación, venimos a ver cuál es la problemática que hay aquí ahorita con la ciudadanía.*

**Voz masculina 4: Nosotros somos de Guaymas, estamos en la misma situación que esta gente, no nos pagaron.**

**Voz masculina 1: Pero ¿a qué venían ustedes hasta acá a Ciudad Obregón, a registrar al partido político?**

*Voz masculina 4: A lo mismo que venían ustedes.*

*Voz masculina 1: ¿A registrar el partido político?*

*Voz masculina 4: A registrar el partido político, sí.*

*Voz masculina 1: y ¿a todos lo batearon, a todos?*

**Voz masculina 4: Treinta y tres camiones de Guaymas y a ni uno le han pagado.**

**Voz masculina 1: Treinta y tres camiones de Guaymas.**

*Voz femenina 4: (inaudible) las copias de las credenciales en breve, en breve en breve, hay que sacar todo de ahí y hay que quemarlo.*

...

Voz femenina 2: Paco Bueno es el que nos contactó allá.

Voz masculina 1: ¿Quién es?

Voz femenina 2: Paco Bueno allá en Guaymas.

Voz masculina 1: Paco Bueno en Guaymas, ¿qué, a qué se dedica Paco Bueno? Estamos haciendo una entrevista, es una irresponsabilidad por parte de esas personas.

...

- f. Liga <http://www.ultimapalabra.com/impresoi/EDICION%20477%20WEB.pdf>, se observa que se trata de la edición web/pdf del medio de comunicación denominado “Última Palabra, El Valor de la Noticia”, del periodo comprendido del veintisiete de noviembre al tres de diciembre de dos mil diecinueve.

En la publicación referida, se observa una nota con el contenido siguiente:

*Mal arranque de Redes Sociales Progresistas. Buena bronca la que se armó en Cajeme, en el evento de la organización Redes Sociales Progresistas, que aspira a ser partido político, pues **sus organizadores encabezados por Paco Bueno, contrataron camiones para llevar gente desde prácticamente todos los municipios del sur de Sonora, desde Guaymas hasta Etchojoa, a cada acarreado se le ofrecieron alimentos y 200 pesos pero a la hora de la hora protestaron en grupo porque no les dieron ni agua.** Es más, los amenazaron con que si seguían protestando los iban a dejar allí, en Cajeme. La idea era que se registraran como simpatizantes de esa organización, **lo que muchos hicieron, sí, aunque obligados.** Entre los organizadores identificamos a Abel Rochín y Miguel Ángel Salomón Montiel, empleado este último del Ayuntamiento cajemense, también se pudo observar al “morenista” Gerardo Castro, por cierto funcionario del OOMAPAS gente cercana a alcalde Sergio Pablo Mariscal, además se le vio muy activa a Denisse Navarro, hasta hace días identificada priista donde fue regidora y candidata a diputada local gente muy cercana del exalcalde Faustino Félix Chávez.*

### 3. Archivos derivados del monitoreo de radio

- a. CAJEME\_XHAP-FM-96.9\_20191125\_07-42-40

Voz femenina 1: ...con nosotros a través de Facebook.

**Voz masculina 1: Dice Mario Bracamontes, hola muy buenos días, saludos; y Rosy Campos, también muy buenos días saludos dice Mario Bracamontes ¿qué hay del fraude 200 pesos el día de ayer en el nuevo partido? Bueno, recordemos que ayer se llevó la asamblea de Redes Sociales Progresistas, y bueno pues ahí se hizo un merequetengue en la calle Kino, ahí en la arena Itson, por afuera de la arena Itson, cuando pues, digamos las personas que fueron invitadas, trasladadas o antes el viejo régimen les llamaba “acarreados”, traían pues la intención de cobrar los 200 que les prometieron y no se lo dieron no, entonces le hicieron chanchuyo.**

Voz femenina 1: Fíjate que al mero estilo no, de la maestra Elba Esther Gordillo, que es la que dirige estas Redes Sociales Progresistas que pretenden ser partido y había de chile, mole y manteca no, ahí en esta asamblea.

b. CAJEME\_XHAP-FM-96.9\_20191126\_07-26-10.

Voz femenina 1: ... hay que reconocerlo eso sí, bien, en más información solicita Comisión Nacional de Redes Sociales Progresistas se invalide última asamblea, debido a las irregularidades que se presentaron durante la Asamblea Estatal número 17, que se realizó por medio de la agrupación Redes Sociales Progresistas en Cajeme. Javier Sandoval Emiliano entregó un documento al Instituto Nacional Electoral donde solicita se invalide el Congreso, ¿tú anduviste por ahí en el INE Michel? **Este, él señalaba pues estos acarreos y también el incumplimiento del pago 250 pesos, por parte de Francisco Bueno Ayub, a otros falsos líderes, o más bien, y otros falsos líderes a personas que iban como colaboradores, ahora son colaboradores, no son acarreados como en mi rancho se dice.**

Voz masculina 1: Si, Fabiola allá tuvimos y efectivamente hubo, hubo eh, pues ahí Javier Sandoval, el profesor Javier Sandoval fue a denunciar estas presuntas irregularidades y, y bueno pues le dijeron que, la verdad esto se tiene que checar allá en ciudad de Hermosillo, porque pues el INE de allá es el encargado, pero bueno si hay irregularidades, entre ellas, él comentaba, pues el acarreo, la falta de quórum y una serie de, una serie de, serie de problemáticas ahí, y bueno es un cochinerero las Redes Sociales Progresistas, sí la verdad, (inaudible) como se dice, ya no sé qué decir con ese tema ya,

*vimos de tocho morocho, o sea, gente de Sinaloa que andaba operando aquí, gente del PAN.*

...

c. CAJEME\_XHEB-FM-98.5\_20191125\_07-41-13.

*Voz femenina 1: ...con cuarenta minutos, vamos a seguir con más. Ahorita decía el diputado federal Jorge Russo que todo se está encaminando para el próximo año, incluso el presupuesto ¿no? porque es el 2021 años preelectoral. **Lo que ocurrió el fin de semana aquí en nuestra ciudad, nos deja cuenta de algo de lo que va a seguir presentándose. Resulta que se llevó a cabo la Asamblea Nacional Redes Sociales Progresistas, es un proyecto para crear un nuevo partido político, el partido político es de Elba Esther Gordillo y se llama el partido político, que se llama partido Redes Sociales Progresistas, pero la Asamblea Nacional fue, a ver si a usted le tocó ver movimiento el sábado por la tarde ahí en el área del Itson, en la arena el Itson, seis mil personas dicen que estuvieron ahí, pero el fin de semana estuvo transmitiendo agencia (inaudible) durante la tarde, un hecho que se estaba registrando. Resulta que, pues sí vinieron, en la imagen se ven cientos de personas, no se ven miles, cientos de personas que se quedaron varadas ahí porque se les hizo la promesa de pagarles 200 pesos por venir a la ciudad, y pues por estar en el evento, pero, pasaron horas y horas, y no se les cumplía. Se armó tremendo revuelo porque se quedaron varadas gente de todo el sur de Sonora, ya sabe usted qué imagen puede presentar, personas que venían de comunidades rurales de extrema pobreza, que se les prometió 200 pesos por venir y firmar. No podemos argumentar que sean acarreados no, eso se lo dejo a su análisis, pero si se les pagaría 200 pesos por dedicar su día para venir a la firma de la Asamblea Nacional de Redes Sociales Progresistas. Así que plantados la tarde del día de ayer, que porque no había dinero, incluso las unidades que los traían dijeron que no los podían mover, porque les prometieron dinero para el diesel que tampoco se les estaban entregando, así que ya se imaginará, por si por las vísperas ¿no? lo que se viene para este 2020, un nuevo partido político quieren hacer de Elba Esther Gordillo; Asamblea Nacional de Redes Sociales Progresistas, y empieza con el pie izquierdo, esto el pasado sábado por la tarde aquí***

*en nuestra Ciudad. Siete de la mañana con cuarenta y tres, vamos a continuar con la información.*

...

d. CAJEME\_XHEB-FM-98.5\_20191125\_17-02-22.

...

***Voz femenina 1: Luego de que el domingo varias personas asistieron a la asamblea de Redes Sociales Progresistas, a quienes se les daría un pago de 200 pesos y comida, el cual se incumplió, integrantes de la asociación metieron un recurso de queja ante el INE, para que se verifique la ilegalidad que se está cometiendo, al tratar de ser un partido de esta Institución.***

...

e. CAJEME\_XHEB-FM-98.5\_20191126\_07-24-32.

*Voz femenina 1: ...mañana con veinticuatro minutos, vamos a seguir con la información. Tenemos enlace telefónica esta mañana y queremos agradecerle al profesor Javier Sandoval que nos da la oportunidad de poder platicar con él. **Él forma parte de este grupo de Redes Sociales Progresistas, esto de lo que ocurrió el fin de semana** y que platicamos en la primera hora de programa.*

*Profesor, bienvenido gracias por la comunicación.*

*Voz masculina 1: Muchas gracias, buen día Claudia, a la orden.*

***Voz femenina 1: ¿Qué es lo que sucedió el sábado? La opinión pública conoce de que se le estaba entregando 200 pesos a la población, a la ciudadanía para firmar y ponerse de acuerdo para la creación de un partido político ¿así fue?***

***Voz masculina 1: Si Claudia así fue, pero hago la aclaración a la opinión pública, que nosotros no somos de ese grupo de Paco Bueno Ayub, no somos de ese grupo de Elba Esther Gordillo.***

*Voz femenina 1: Ajá.*

...

f. CAJEME\_XHFL-FM-90.5\_20191125\_07-34-39.

...

*Pues cumple RSP su asamblea, con acarreo, pero no paga. Este domingo desde muy temprano, alrededores de la arena Itson, se convirtió en una sucursal de la central camionera. Poco a poco, más de veinte camiones se apostaron en el lugar de ellos y comenzaron a bajar gran parte de los supuestamente cinco mil asistentes a la asamblea estatal de Redes Sociales Progresistas RSP. **La mayoría de las personas viajaban de diversas zonas del sur de Sonora, bajo la promesa de un pago de 200 pesos por asistir, además de una tortita, los taquitos, la sodita y todo lo que caiga ¿no?, y hasta un dogo dijeron por ay, bueno.** La asamblea comenzaría como hasta las once de la mañana, por lo que muchos abandonan la arena, porque les dio hambre, ya que desde antes de las cinco de la mañana se subieron a los autobuses procedentes Huatabampo, Etchojoa, Navojoa, entre otras comunidades. **Para poder cobrar los 200 pesos ofrecidos, dijeron algunos de los inconformes al subir al camión, deberían portar una pulsera rosa. Los mismos conductores de los camiones se inconformado porque les había prometido pagarles el combustible sin que fuera cierto.** Adentro estuvieron personas identificadas con otras fuerzas, como el caso de Denise Navarro, el caso de Joel García, funcionarios de gobiernos panistas, también se dejó ver a Roberto Vargas ex candidato a diputación local por la vía independiente, emparentados, dice, con el coordinador del noroeste de México, Gerardo Vargas Landeros, muy ligado al ex gobernador de Sinaloa Mario López Valdez. Por parte de la administración municipal, los hermanos Castro empleados de (inaudible) y por fuera de la arena, decenas de oficiales de la policía con el argumento de dar seguridad del evento político **encabezado por Francisco Bueno Ayub**, a quien como panista se le conoció como mapache electoral.*

...

- g. CAJEME\_XHFL-FM-90.5\_20191125\_17-01-50.

...

*Voz femenina 1: Luego de que **el domingo varias personas asistieron a la asamblea de Redes Sociales Progresistas, a quienes se les daría un pago de 200 pesos y comida, el cual se incumplió, integrantes de la asociación metieron un recurso de queja ante el INE, para que se verifique la ilegalidad que se está cometiendo, al tratar de ser un partido de esta Institución.***

...

h. CAJEME\_XHGON-FM-92.9\_20191125\_14-48-31.

...

Voz femenina 1: Luego dice Oscar Valenzuela ¿qué paso con la gente que no le pagaron?

Voz masculina 1: Ah no, eso es lo que vamos. **Es que ayer, les ofrecieron de 200 a 500 pesos en esa asamblea, Asamblea Estatal de Redes Sociales Progresistas, no sé qué (inaudible) esa babosada, que es el partido de Elba Esther Gordillo, pero resulta que está lleno de priístas, de panistas, de morenistas. A ver vamos, ¿dónde está la nota? (inaudible) Sin embargo, un grupo de entre protestas. Vamos a la nota. Entre protestas realiza la asamblea del partido Redes Sociales Progresistas, teniendo como sede las instalaciones de la arena Itson, la mañana de este domingo se realizó la décimo séptima asamblea constitutiva del partido Redes Sociales Progresistas, evento al que asistieron 3100 personas, aquí en Obregón, o sea fue la asamblea estatal, porque están buscando el registro como partido político. Encabezando el asunto, estuvo el presidente nacional del partido José Fernando González Sánchez quien agradeció a los presentes la unión de esfuerzos. Estuvieron acompañándolo René Fujiwara Montelongo, comisionado nacional, Jerónimo Esquinca Cano, secretario general, y Francisco Bueno Ayub, entre otros, Paco Bueno.**

...

Voz femenina 1: O sea que Padrés está detrás.

Voz masculina 1: No creo, son gente que pues ya se la llevó la fregada en otra parte y vienen corriendo pa' cá, pero terminando el evento, **resulta que todo mundo "ay el dinero, y las tortas, y esto" y todo mundo lo traía atosigado, "no, no, no, aquí no se da dinero" como que no, si a mí me dijeron que 200 pesos, y me dijeron que iba a ser un evento del PRI, pos a mí me dijeron que de MORENA, pues a mí me dijeron que del PAN, a nadie le dijeron que era, o sea, con engaños hubo camiones, y camiones, y camiones que llegaron con acarreados.**

Voz femenina 1: No más para cumplir las firmas, es para eso nada más, para pedirte tu IFE, que te firmara algún padrón, ya con eso lo van a llevar al INE y van a poderse registrar, seguramente lo hicieron en otras partes del país también y ya por eso van a tener dinero público.

...

Voz femenina 1: Claro.

Voz masculina 1: O sea, es que en este México nuestro, el que parte y reparte se queda con la mayor parte pues, a los partidos políticos "ey no me

*los tientes, no me los tientes el dinero de los partidos políticos, lo cochinean los partidos políticos, eso no lo puedes tentar, pero ayer, fíjate **un grupo de poco más de 200 personas se manifestaron a las afueras de un hotel, debido a que se les prometió una remuneración económica por asistir al evento y no se les entregó, además de que fueron dejados por los camiones contratados para su traslado, lo que acrecentó su molestia, protesta que se extendió por varias horas.***

*Voz femenina 1: Claro*

*Voz masculina 1: O sea, los trajeron con engaños, no les dieron torta, no les dieron coca, no les dieron frutsi y no les dieron lana, estamos jodidos todos ustedes, pero sí firmaron.*

*Voz femenina 1: Pero firmaron y le tomaron foto a su IFE, ay está para que vea usted a quién le vende por 200 pesos algo que después va a pagar.*

*Voz masculina 1: Esa es la bronca.*

...

i. CAJEME\_XHGON-FM-92.9\_20191126\_14-11-00.

...

*Voz masculina 1: Digo, tener su coto de poder ahí y su lana. Ahora ¿sí se estuvo ofreciendo lana? ¿sí se anduvo ofreciendo lana a la gente?*

***Voz masculina 2: Definitivamente, hay vídeos, hay vídeos muy claros donde hay gente de aquí de Obregón que anda en la prensa, en esos medios y están por ejemplo Noé Hernández que pertenece a Redes y al equipo Francisco Bueno, él declaró que tenía 33 camiones y no le habían dado ningún 5, pero que estaba esperando ese pago 200 por cada persona, líderes de Etchojoa igualmente, eran las cuatro, cinco de la tarde y todavía estaban esperando el pago. Allá en ese hotel que ustedes mencionaron, también había como 200, 250 gentes esperando el pago.***

*Voz masculina 1: Es una cochinateda*

*Voz masculina 2: Es una cochinateda, eran como 300 camiones mínimo, creo yo, y la gente, la gente además fue con mentiras y eso a mí me consta, el equipo que tenemos allá afuera con unas lonas donde denunciamos lo que ha hecho Fernando González, nos decía, le preguntamos nosotros ¿usted viene a formar este nuevo partido? “No, no. A mí me dijeron que viene una reunión, pero no a formar un nuevo partido”.*

*Si ustedes entregan la credencial al INE, dejan de ser de un partido ¿de quién son? “somos de MORENA”, pues deja de ser el equipo de MORENA y*

*pasan a formar un partido que ellos le van a poner nombre. **La gente, una se regresaban; unas decían bueno, vamos para que nos den los 200 pesos y la torta y nos salimos.***

***Entonces, todo eso nosotros algunas cosas las tenemos grabadas.***

*Voz masculina 1: Pero había gente MORENA, inclusive gente del PRI andaba ahí también de acomedidos ahí.*

...

*Voz femenina 1: No eran novatos en ese aspecto. **A la gente le prometieron 200 pesos y una torta, que al final no le no le cumplieron.***

***Voz masculina 1: De 200 a 500***

***Voz femenina 1: Lo que les pedían para darles el dinero era la credencial de elector, me imagino para la afiliación y llevar un padrón que al final lo iban a llevar como representatividad y poder consolidarse, las 20 asambleas, como un partido como tal.** Pero en el camino, hubo actas apócrifas para destituir al líder nacional de Redes Sociales Progresistas, que es Víctor ¿qué?*

...

j. CAJEME\_XHOBS-FM-92.1\_20191125\_07-42-42.

*Voz masculina 1: Dice Mario Bracamontes, hola, muy buenos días saludos; y Rosy Campos, también, buenos días. **Dice Mario Bracamontes ¿qué hay del fraude de los 200 pesos el día de ayer en el nuevo partido? bueno recordemos que ayer se llevó la asamblea de Redes Sociales Progresistas y bueno, pues ahí se hizo un merequetengue en la calle Kino, ahí en la arena Itson, por afuera de la arena Itson, cuando pues digamos, las personas que fueron invitadas, trasladadas o acarreadas, antes, el viejo régimen le llamaba “acarreadas”, traían la intención de cobrar los 200 pesos que les prometieron y no se lo dieron, entonces le hicieron chanchuyo.***

*Voz femenina 1: Entonces fíjate que al mero estilo de la maestra Elba Esther Gordillo ¿no? que es la que dirige esta Redes Sociales Progresistas, que pretenden ser partido, y había de chile, mole y manteca ¿no? ahí en esta asamblea*

...

k. CAJEME\_XHOBS-FM-92.1\_20191126\_07-26-09.

*Voz femenina 1: Hay que reconocerlo, eso sí. Viene más información. Solicita Comisión Nacional de Redes Sociales Progresistas, invalidar última asamblea. Debido a las irregularidades que se presentaron durante la asamblea estatal número 17, que se realizó por medio la agrupación Redes Sociales Progresistas en Cajeme, Javier Sandoval Emiliano entregó un documento al Instituto Nacional Electoral donde solicita se invalide el Congreso. **Tu anduviste por ahí en el INE, Michelle, él señalaba estos acarreos y también el incumplimiento del pago de 250 pesos, por parte de Francisco Bueno Ayub, a otros falsos líderes o más bien y otros altos líderes, a personas que iban como colaboradores. Ahora eso son, colaboradores no son acarreados, como en mi rancho se dice.***

*Voz masculina 1: Si Fabiola, ahí anduvimos y efectivamente hubo... pues ahí el profesor Javier Sandoval, fue a denunciar estas presuntas irregularidades y bueno, pues le dijeron que la verdad, esto se tiene que checar allá, en ciudad de Hermosillo, porque pues el INE de allá es el encargado, pero bueno sí hay irregularidades. Entre ellas, él comentaba el acarreo, la falta de quórum y una serie de problemáticas ahí y bueno, es un cochintero las Redes Sociales Progresistas, la verdad y ya no sé cómo se dice, ya no se ni que decir con ese tema*

...

I. GUAYMAS\_XHBQ-FM-105.3\_20191125\_13\_32\_17.

*Voz masculina 1: ...haber mano dura ahí.*

*Buenas tardes dígame... sí... el problema que hubo ¿dónde amigo?*

*Voz masculina 2: En Obregón, sobre un mitin que hubo de un partido que se hizo político gracias a las 5,000 personas que fueron allá, de lo que prometieron pagarle 200 pesos y no les pagaron.*

*Voz masculina 1: Pero cómo ¿en serio?*

*Voz masculina 2: Es el partido RSP.*

*Voz masculina 1: ¿A poco sí? y ¿A quién le prometieron pagarle?*

*Voz masculina 2: A la gente que fue a Obregón, ve que llevaron gente ayer a las 6 de la mañana hasta Obregón y al momento que se terminó, que se hizo ese partido ya para entrar a las elecciones, que ya se hizo de eso, no los pagaron, fíjese, yo iba con ellos*

*Voz masculina 1: Fíjese nomás ¿Y a Usted quien lo reclutó?*

*Voz masculina 2: Es una señora, de Funtarela la señora. Estaba apuntando*

*Voz masculina 1: ¿Cómo se llama la señora?*

*Voz masculina 2: El nombre... estaba apuntado... ¿cómo se llama la señora?*

*Voz Femenina 1: (Inaudible)*

*Voz masculina 2: Martha Campas.*

*Voz masculina 1: Martha Campas ¿ella les dijo que les iban a pagar?*

*Voz masculina 2: Sí.*

*Voz masculina 1: Y a la hora de cobrar ¿qué pasó?*

*Voz masculina 2: A la hora de cobrar pues se encerraron los del INE y todos los de los partidos esos se encerraron adentro y no se quisieron salir, no quisieron salir a pagar a la gente.*

*Voz masculina 1: Pues si les hubieran dicho ahí mismo a los del INE “sabe qué, siempre no, regrésemme mi credencial*

*Voz masculina 2: Si, ya cuando los del Instituto Nacional Electoral hicieron la votación, ellos también participaron, ya cuando hicieron el voto ese, que ya se habían hecho partido las personas esas, pues ya no nos quisieron pagar.*

*Voz masculina 1: Válgame Dios, fíjese nada más. Pues ya para que vayan viéndole el agua a los camotes y con ustedes, fíjense, van a ganar miles, millones de pesos.*

...

m. GUAYMAS\_XHBQ-FM-105.3\_20191126\_13\_31\_45.

*Voz masculina 1: Hay ¡qué bárbaro! Los trancazos están a todo lo que dan en algunas agrupaciones recién surgidas oiga, con miras a convertirse en un partido político más, en las próximas elecciones, **para lo que utilizan las artimañas que tanto critican, como el acarreo, el pago de los asistentes, de quien por cierto se burlaron el fin de semana, y a los 200 pesos prometidos, les salieron alas. Estoy diciendo tú, resulta y resalta que la agrupación Redes Sociales Progresistas realizó su asamblea en Ciudad Obregón, para convertirse en un partido político tú, con acarreados claro; y de acuerdo con las malas lenguas, los burlaron, los estafaron, los engañaron, o como Usted le guste llamar. Y es que según cuentan, para cumplir con el número de asistentes en la asamblea, echaron mano de promesas y una de ellas fue el pago 200 pesotes a la persona que se presentara, entregara copia de su credencial de elector y firmara para ser integrante de un nuevo partido. Estoy diciendo, en la jugada***

*cayeron miles de personas de diferentes municipios de Sonora tú, y claro que no podían faltar los de Guaymas.*

*El caso es que en la agrupación Redes Sociales Progresistas, vinculada a Elba Esther Gordillo y Andrés Manuel López Obrador, se juntaron las malas mañas de ex priístas y ex panistas oiga, que, a la hora de la hora, se esfumaron y no pagaron los 200 pesos ¡les salieron alas tú! y aquellos que vendieron su presencia y su firma, pues se quedaron chiflando en la loma.*

*Eso les pasa también por largos ¡ya ve como son loco! Estoy diciendo tú, este es un ejemplo que los políticos mañosos siguen acaparando espacios en todas las agrupaciones y todos los partidos políticos pues, pero también es un ejemplo de que la gente sigue denigrándose, vendiéndose a quien le ofrezca unos cuantos pesos.*

n. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_23\_45.

*Voz masculina 1: Un grupo de operadores políticos a quienes engañaron para acarrearlos y tomar las fotocopias de sus credenciales de elector y firma, para cumplir con el requisito y poder constituir un partido político. En hechos ocurridos en el interior de la arena Itson ciudad Obregón, lo que les ofrecieron 200 pesos a cada uno, para asistir a la asamblea y ser parte de los militantes del nuevo partido político, dominado Redes Sociales Progresistas, dice, denunciaron algunos asistentes y vecinos de Guaymas y Huatabampo y otros municipios, que los organizadores les ofrecieron 200 pesos y los tuvieron privados de su libertad por más de dos horas. Cientos de personas, que podrían llegar a los 4,000, reclamaron el incumplimiento de acuerdos con líderes de las Redes Sociales Progresistas; señalaron al ex panista Francisco Bueno Ayub, como el principal movilizador de acarreados a esa asamblea, que fueron trasladados desde comunidades indígenas y rurales, hasta el lugar de la asamblea.*

*El modus operandi fue el mismo de siempre, acarreo de gente a cambio de dinero en efectivo, en donde les pidieron sus credenciales y su firma, para luego desaparecer dejando a más de 1,500 personas desamparadas, donde ni agua les dieron. Fíjate, ahí está, Francisco Bueno Ayub haciendo estas tran... ya no es del PAN, ahora anda formando un nuevo partido: Redes Sociales Progresistas. Va muy bien así, van muy bien. Creo que este partido es de Calderón fíjate, creo que ese*

*partido de Calderón. No sé si esté equivocado Redes Sociales Progresistas, fíjate nomás, engañando a la gente, ofreciéndoles dinero, y no les dieron nada, y los llevaron a Obregón.*

...

o. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_40\_15.

*Voz masculina 1: ¿Cuál?*

*Voz masculina 2: El partido que andan haciendo nuevo.*

***Voz masculina 1: Redes Sociales Progresistas.***

***Voz masculina 2: Sí, es de Calderón.***

***Voz masculina 1: Es de Calderón.***

***Voz masculina 2: Sí, aquí en (inaudible) anduvieron ofreciendo 200 pesos para que fuera la gente.***

***Voz masculina 1: Resulta que no les dieron nada.***

***Voz masculina 2: No les dieron nada y supuestamente a las líderes, les iban a dar 1500.***

***Voz masculina 1: ¿a las quién?***

***Voz masculina 2: Y les iban a dar desayuno, a las líderes, a las que andaban juntado a la gente.***

***Voz masculina 1: A 1500 lanas.***

***Voz masculina 2: 1500 lanas y tenían que juntar cuarenta mujeres. El que quería ir, 200 pesos y un desayuno.***

***Voz masculina 1: Fíjate no más, no les dieron ni agua, ni agua les dieron, ni agua.***

***Voz masculina 2: Pa' que veas, y es el Paco Bueno eh, es de aquí de Guaymas.***

***Voz masculina 1: Y es de Golondrinas también.***

...

***Voz masculina 2: Así es.***

***Voz masculina 1: Ándele pues, gracias, esos partiditos de porquería, mantenidos por el pueblo mexicano, puros cuetes quemados, puros triques quemados, aunque se enojen ni modo, ya lo dije, ya lo dije. Dice, detrás de ese nuevo partido está Elba Esther Gordillo, es muy mal comienzo que estén comprando gente por 200 pesos, fíjate no más.***

***Dice: qué vergüenza, pues sí. Buen día maestro, los ciudadanos da la impresión de que la autoridad está en contubernio con los malos, ya que todo queda en código rojo, en carpetas de investigación, qué tristeza.***

***Dice ¡qué vergüenza! que estén pagando los votos para un nuevo partido, parecen muertos de hambre, vendiendo su dignidad por méndigos 200 pesos que poca madre, por eso estamos como estamos porque somos como somos, pululan la necesidad y la ignorancia. pues sí. Ay van por 200 méndigos pesos, ay van hasta Obregón fijate, (inaudible) un camión, un camión, todos acarreados como borregos.***

*Mande, bueno.*

*Buen día, mande usted.*

p. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_07\_46\_52.

*Voz masculina 1: Buenos días, gracias por su saludo, gracias. Profesor, dice, cuando se acabó el evento, y la gente vio que no les pagaron, bloquearon los caminos del carro del INE hubiera visto la boquita de los del Instituto Nacional Electoral, y me pregunto yo ¿qué tiene que hacer el INE? Y si les dieron lonche pobretón. Sí les dieron noche pobretón, es qué el INE va a tomar nota, ellos no son organizadores de estos eventos. Me imagino que el INE va a dar fe ¿verdad Mercedes?*

*Voz femenina 1: Claro.*

...

q. GUAYMAS\_XHDR-FM-99.5\_20191125\_19\_41\_15.

...

*Voz masculina 1: (Inaudible) ¿cómo te diré? Desenmascaran toda esta situación, lo que decía la gente, aquí (inaudible) algunos medios, no el tuyo, otros medios decían que no era cierto, que era pura especulación y quien sabe qué, o sea, desenmascara ese reportero, el de Obregón.*

*Voz masculina 2: 24/7*

*Voz masculina 1: Ese mero, desenmascara todo el sistema como estuvo y como agarró al mero coordinador y...*

*Voz masculina 2: Paco Bueno.*

...

r. GUAYMAS\_XHEPS-FM-102.1\_20191125\_08\_05\_21.

*Voz masculina 1: Hubo una Junta en el salón del Itson en Obregón, por Redes Sociales Progresistas, a cada persona que acudiera le iban a*

*pagar 200 pesos, a la mitad de la gente le pudieron pagar, y por acabarse el dinero que faltaba se molestaron los yaquis, y mayos. Se metieron a un transporte para hacer juntas de pago, pero la gente se desesperó y empezó a quebrar los vidrios. Entonces, le dijeron al coordinador que, si no pagaba, le iban a quemar el carro. ¿Qué manera de mostrarse no? De lo que pretende ser un proyecto político, de lo que pretende ser un partido, un nuevo partido en Sonora, Redes Sociales Progresistas, con panistas, con priístas ¿qué les pasa? O sea, un nuevo partido, quieren formar un nuevo partido político, cimentados en las bases nocivas de lo de antes ¿no? Si la gente tiene la intención de afiliarse a un partido, y tiene la convicción de afiliarse a un partido, lo hace por convicción, ese paso lo dará sin que le des un cinco. Obviamente la experiencia nos dice, que mucha gente, pues vende el voto ¿no? O vende su credencial de elector; nadie les garantiza a esos señores de Redes Sociales Progresistas, que la gente que acudió ayer a la asamblea que sancionaría el Instituto Nacional Electoral, para empezar el protocolo, para que se conforme como un nuevo partido. Ahora, nadie les garantiza que esa gente que le empezaron a dar dinero, según lo que dicen aquí, según testimonios, y según lo que se vio ayer; nadie les garantiza, lo que pasa es que también muchos políticos se van por esa vía, a formar partidos políticos para que entonces el Gobierno Federal, les empiece a dar, perdón, el INE perdón, el INE les empiece a dar lana, y obviamente pues de ahí empezar a allegarse de recursos ¿no?*

...

*Al margen de esto, la acusación es muy grave, de que para llevar gente y lograr lo que te pide el Instituto Nacional Electoral, que eran como 6000 gentes, este, dieron 200 pesos. 200 pesos ¿no? y les hicieron un desastre ahí porque hubo gente que no les pagaron y bueno, aquí está Aquí me están mandando algunos videos, vi algo eh, vi algo por ahí y pues ahí están vídeos circulando en todas las redes sociales, de gente que se queja porque no le pagaron la lana que le prometieron. Por favor, vi gente, vi gente, mucha gente de la tercera edad y obviamente la pregunta salta instantáneamente ¿realmente sabían? O siquiera conocen el significado de ¿qué es una red social? deje usted lo de progresista, ¿sabes lo que significa una red social? y ¿sabe lo que es ser o pertenecer a alguna institución o algún movimiento progresista? claro que no, claro que no.*

...

*Voz femenina 1: Buenos días (inaudible)*

*Voz masculina 1: Adelante, buenos días.*

*Voz femenina 1: Ayer que fuimos, fueron 12400 personas.*

*Voz masculina 1: ¿a dónde?*

*Voz femenina 1: Allá en, de la Junta Redes Sociales.*

*Voz masculina 1: Redes Sociales ¿12400?*

*Voz femenina 1: Sí*

*Voz masculina 1: Ah, o sea siempre ¿pasaron las 10000?*

*Voz femenina 1: Sí.*

*Voz masculina 1: Pues son muchas.*

*Voz femenina 1: Si, había un montón de camiones de maquilas.*

*Voz masculina 1: ¿sí?*

***Voz femenina 1: Andaban dando hot dogs de comida***

***Voz masculina 1: Hot dogs de comida.***

*Voz femenina 1: Si.*

***Voz masculina 1: Y cuánto, de ¿a cuánto fue? de 200, de 300 ¿de cuánto?***

***Voz femenina 1: Gratis porque no nos dieron nada.***

***Voz masculina 1: ¿en serio?***

***Voz femenina 1: A nosotros nada, no alcanzaron.***

***Voz masculina 1: ¿no alcanzaron? es que se les acabó la lana, me dicen.***

*Voz femenina 1: No es que andaban muchos camiones y de gente.*

...

*Son las ocho de la mañana con dieciséis minutos, para crear un nuevo partido político, entonces la gente, y me dice aquí un mensaje que nos llega de Empalme. Miguel explotan al, explotan la necesidad de la gente, de todos modos, no importa, al final el pueblo vota por quien le da su gana. Miren, en la secrecía de la urna, cuando usted está solito en la urna, mire, antes decían, los panistas lo decían, “agarra lo que te dan, pero vota por el PAN” decían cuando así en la lucha frontal a las prácticas del tricolor “agarra lo que te dan, pero vota por el PAN” ahora la gente agarra de donde venga, y vota por quien sea, es decir, si tú le das a la gente lana para que vote por tal o cual fórmula, no es garantía pues, ahora les exigen que con el celular le tomen la foto al voto ¿no? o sea, más seguro, más amarrado ¿no?, pero hay mañas, para todo hay mañas pues, para todo hay mañas, mira le puedes tomar una foto a la boleta y luego te, o sea, aquí está mira. Para todo hay mañas, y si, explotan la necesidad de la gente. **Mucha gente, por necesidad van a los***

*eventos y véngase para acá ¿no? 200 pesos, se me hace muy poco ¿no? Muy piojo el asunto, porque dicen que en otros partidos hasta 500, hasta 1000 ¿no? Y ya al día de la votación cuando andan muy desesperados, hasta 2000, en las últimas elecciones. Allá en Guaymas decían que daban hasta 2000 pesos por voto. Aquí los de Redes Sociales andan dando 200 dice, por asistir a una asamblea, andan muy, andan muy piojos ¿no? empezaron sin mucha lana parece. Ocho de la mañana...*

s. GUAYMAS\_XHGYS-FM-90.1\_20191126\_06\_45\_59.

*Voz masculina 1: Ta como ayer ¿no? Qué, que se estuvo diciendo que un partido de esos nuevos, de esos nuevos que se están formando, partido de Redes Sociales o algo así, eh, hizo trampa, se llevó a, dice, se llevó a la gente y les ofreció 200 pesos y no les dieron. Y la gente dice que los engañó el partido, no, el partido no engañó, la gente corrupta que va, y le hace el juego a ellos. La gente corrupta, la gente corrupta que va por 200 pesos, si es que se los ofrecieron o no, O sea, la gente es bien comodina pa' la crítica, no le gusta que le digan nada a la gente. La gente está criticando que un partido los engañó porque les ofreció 200 pesos. Esa gente que está diciendo es corrupta, cínica, es desvergonzada porque están aceptando y reconociendo que fueron por conveniencia y por corruptas, y porque les iban a dar dinero ¿sí o no? O sea, no los engañaron, les dieron una sopa de su propio como, de su propia... les dieron atole con el dedo pues así, o sea, no los engañaron. El corrupto engaño al que, al que iba por 200 pesos, y que no le importa que ese partido (inaudible), que no van a ganar ni el registro, en la primera, en la primera incursión, este reciban dinero público na' más para robárselo ellos. Es esa gente que se dijo entre comillas engañada, es corrupta. Y luego son tan cínicos que aquí son un partido que no logró juntarse, el partido Colosista, que ahora andan a unos de ahí, que se dicen defensores de animales, (inaudible) muy sentidos, este que ya, ya, ya, ya agarraron al partido Colosista para ellos...*

t. GUAYMAS\_XHGYS-FM-90.1\_20191126\_06\_56\_02.

*Voz masculina 1: ...Partido. Sí, una conocida mía fue porque le iban a pagar 300, y le dieron de comer sándwich y agua, pero no les pagaron*

**dice. Pues es que la gente es corrupta pues, digo no, no se enoje por lo que estoy diciendo. La gente es corrupta, o sea van por qué le van a 300 pesos, ¿qué convicción puede tener una gente, esta gente que vende su voto? Es ¿qué convicción puede tener? Pues, no, no tienen este, eh no tienen, no tienen dignidad pues, la gente pues corrupta, o sea no los engañaron, o sea, un corrupto no puede engañar otro corrupto pues, ya después el corrupto ese, al que no le dieron los 300 pesos, pues ya se las cobrará, pero no lo engañaron.**

Buenos días escuchándolo al 100%, bendiciones. Mercy, gracias, señora Mercy, muy amable.

...

u. GUAYMAS\_XHPGYM-FM-93.3\_20191125\_06\_07\_18.

*Voz femenina 1: Estaremos informado igualmente, de los detalles de casi, casi, casi, lo logra el hotel, los que quienes promueven, lo que se puede llamar partido Colosista no es un partido todavía. **Casi juntan las firmas, pero no, les faltaron votos dicen ellos mismos que los del PC, que les dieron, les ofrecieron pagar a aquellos que fueron a firmar para Redes Progresistas de México, Redes Progresistas dice que no, pero tenemos toda la información de las asambleas que hubo el fin de semana. La política da flojera, pero finalmente pueden ser estos proyectos, empiezan como movimientos puede ser partidos políticos y es dinero de usted, ya sabe que, en este país, usted, gente de trabajo, con sus impuestos mantiene a los partidos políticos como si hubiera (inaudible) tan bien. Absolutamente a todos le tenemos esa información. A propósito, agrupaciones políticas, la CTM renueva dirigencia local, también usted nece...***

v. GUAYMAS\_XHPGYM-FM-93.3\_20191125\_08\_30\_50.

*Voz femenina 1: Por qué Redes Progresistas tuvo su asamblea en Cajeme y ¿qué cree? Ellos sí juntaron las firmas que ocupan. Vamos a (inaudible) pero bueno, primero le voy a no más para, porque ya se lo había cantado mucho, le voy a explicar de corrido en la, lo que ocurrió. **Dicen los de, los del partido Colosista, que la gente que estaba comprometida a ir con ellos, que promotores de Redes Progresistas, les ofrecieron pues cosas, o sea comida y luego que se iban a pasear a Obregón y tal, y que, en lugar de ir a firmar ahí con ellos, se fueron a firmar Progresistas.***

**Dice Redes Progresistas que no, que ellos tienen pues mucho tiempo haciendo labor de promoción, ayuda a medios, y a diferencia del partido Colosista. Eso es cierto eh, están limitados en cuanto a información y eso, eh les hace falta claro la promoción de lo que son, y Progresistas como quiera pues hay más baquetón conocido, con todo el respeto que me merecen, digo está Paco Bueno, por ejemplo.**

w. GUAYMAS\_XHPGYM-FM-93.3\_20191125\_08\_37\_33.

**Voz femenina 1: Total, me están diciendo que, de redes, redes progresistas que ofrecieron agua y 200 pesos, pero, pero pues ojalá y tuvieran el valor civil de decirlo, pues el problema es, dice: y que no dieron porque no les alcanzó la lana. Es cierto que se les arremolinaron ayer, hay vídeos, hay evidencia de eso. Cobrándoles allá, fue Obregón. De hecho, nos mandaron imágenes en total fueron 5984 personas. Mande. Buenos días, a la orden.**

x. NAVOJOA\_XEGL-AM-1270\_20191125\_13\_52\_16.

...

**Voz masculina 1: Una de las asambleas.**

**Voz masculina 2: Que la ley dice.**

**Voz masculina 1: Para constituir el partido Redes Sociales Progresistas, pero eso terminó mal, la asamblea.**

**Voz masculina 2: ¿Por qué?**

**Voz masculina 1: Porque llevaron gente pues de Huatabampo, de Etchojoa, de distintos lugares de la entidad a esa asamblea estatal.**

**Voz masculina 2: Y ¿eso no se vale? Pues es estatal ¿qué no?**

**Voz masculina 1: Sí, si se vale llevarla, no hay ningún problema. El problema fue que les ofrecieron 200 pesos por persona (risas) y la hora de terminar la asamblea, necesitaban 4000 gentes ahí para que les dieran el visto bueno.**

**Voz masculina 2: Si, validar eso.**

**Voz masculina 1: En Instituto Nacional Electoral y sí, si los juntaron, más de 4000, pero la gente que llevaron (inaudible) les ofrecieron 200 pesos y a la hora de la hora, no se lo entregaron y entonces esta gente se manifestó, y dijeron, se manifestaron ahí en el norte de un hotel del norte de Ciudad Obregón, para pedir y exigir sus 200 pesos que le**

*habían ofrecido por asistir a esta reunión de, de Redes Sociales Progresistas. La reunión fue en la arena Itson, ahí en Obregón.*

y. NAVOJOA\_XHVJS-FM-103.3\_20191125\_08\_03\_38.

*Voz femenina 1: Entonces ayer se llevó a cabo una asamblea donde hubo mucho acarreado, o sea hubo acarreado de todos lados, de Hermosillo, Huatabampo.*

*Voz masculina 1: En Obregón ¿no?*

*Voz femenina 1: En Obregón, Guaymas, este incluso de ahí mismo de Obregón, y se veían ahí los frutsi y las tortas, digo los botes de frutsi tirados, le dieron una torta y así pues ya sabes, como se acostumbra, hacerlo, **total les ofrecieron 200 pesos por ir, a la gente que fue, eso es lo que se vio ayer este en las en las transmisiones hicieron diferentes medios de comunicación allá en Ciudad Obregón. Que según, les ofrecieron 200 pesos a cada uno, pero resulta que la cosa se salió de control.***

*Voz masculina 1: No les pagaron.*

*Voz femenina 1: Llevaron gente, no, o sea.*

*Voz femenina 1: No les alcanzó el presupuesto.*

*Voz femenina 1: Acarrearon gente de más y ya no les alcanzó para pagarles a todos y a los que no les pagaron estaban haciendo allá afuera, estaban haciendo como que protestas. Hubo incluso gente que traía la camisa del partido de Redes Progresistas, o Redes Sociales ¿cómo se llama? Redes Sociales Progresistas, algo así.*

*Voz masculina 1: No sé.*

*Voz femenina 1: Mire no me voy a esforzar tanto en darles el nombre como es, porque la verdad para mí es una falta de respeto.*

z. NAVOJOA\_XHVJS-FM-103.3\_20191125\_08\_26\_51.

*Voz masculina 1: Navojoa, buenos días. Mándeme.*

*Voz femenina 1: A nosotros también somos unos de ellos que nos llevaron con mentiras de aquí de Buaysiacobe allá a Obregón.*

*Voz masculina 1: También, a ver su nombre hija.*

*Voz femenina 1: Raquel Millana Valencia.*

*Voz masculina 1: Oye Raquel a ver ¿cómo te invitaron?*

*Voz femenina 2: ¿Quién los llevó?*

*Voz femenina 1: Aquí nos llevaron con mentiras, que íbamos a apoyar a los maestros, y allá nos dimos cuenta, que era de parte del PRI, que por delante viene la maestra Esther Gordillo.*

*Voz masculina 1: Oye y ¿qué les ofrecieron?*

***Voz femenina 1: Pues nos dijeron que para que no perdiéramos el día nos iban a dar 200 pesos y nos dieron una torta en la mañana, un dogo sin nada y todo el día estuvimos, las mamás llevaron niños y el que nos invitó fue Mario Cuen, el que organizó eso aquí en Etchojoa fue Joel González y Rogelio Guerra.***

*Voz masculina 1: En Etchojoa, y ¿cuántos iban?*

*Voz femenina 1: Pues fuimos tres camiones, iban de treinta, treinta y seis.*

*Voz masculina 1: Tres camiones de ahí de Buaysiacobe nada más.*

*Voz femenina 1: De Buaysiacobe.*

*Voz femenina 2: Me repites...*

***Voz femenina 1: (inaudible) Sánchez, la que era regidora es la que llevó gente también. Llevaron gente de comunidades, a nadie se le pagó. A nadie, nosotros tuvimos al señor arriba del camión no lo dejamos...***

***Voz femenina 2: Regidora ¿de qué partido?***

***Voz femenina 1: Era del PRD antes.***

***Voz femenina 2: ¿Cómo se llama?***

***Voz femenina 1: Julia Sánchez.***

***Voz femenina 2: Julia Sánchez. Me puedes repetir los nombres de los que organizaron todo.***

***Voz femenina 1: Si, esos son, y nosotros tuvimos al señor ese, el que, el que según estaba, estaba pagando, lo subimos, le dijimos que si no nos pagaba no lo íbamos a dejar bajar del camión. Hicimos que nos pagara a nosotros no más.***

***Voz masculina 1: Pero oiga, pero ¿cómo se llama el que les estaba pagando?***

***Voz femenina 1: Ay no me acuerdo, Paco le decían al señor.***

***Voz femenina 2: Paco Bueno.***

***Voz femenina 1: Uno delgadito él.***

***Voz femenina 2: Pero los que organizaron ahí en Etchojoa ¿cómo se llaman?***

***Voz masculina 1: Los que organizaron en el viaje ahí en Etchojoa ¿cómo se llaman?***

***Voz femenina 1: Era el maestro Joel González, no sé si lo conozcan, y luego el maestro Aurelio Guerra de Bacobampo son los dos.***

Voz masculina 1: *Muy bien, gracias hija.*

Voz femenina 1: *Fíjate no í más, los llevan engañados.*

#### 4. Archivos derivados del monitoreo de Televisión

##### a. CAJEME\_XHI-TDT-CANAL32\_20191125\_08-06-17.

***Voz femenina 1: Y así se llevó a cabo la asamblea este domingo, este movimiento Redes Sociales Progresistas que pretende constituirse como partido político. El heraldo noticias pública que engañó miles de prosélitos a quienes convocó una reunión de Constitución de la organización, a través de esa asamblea en la que participó el Instituto Nacional Electoral, negándoles el pago, comida y transporte que se les ofreció, a cambio de su voto.***

***Cientos de personas que podrían llegar a unas 4,000, reclamaron el incumplimiento de acuerdos con los líderes de las Redes Progresistas. Señalaron al ex panista Francisco Bueno Ayub, que escuchábamos, como el principal movilizador de acarreados a dicha asamblea, que fueron trasladados desde comunidades indígenas y rurales, hasta el lugar de esta asamblea. También el contingente se congregó en el estadio... en la arena Itson más bien, al norte de Ciudad Obregón en Cajeme.***

***Estamos viendo una imagen donde vemos a personas que... algunos priístas, algunos panistas también juntos y que están trabajando ya con este nuevo, pues, partido que se busca consolidar.***

***La mayoría de los asistentes a la arena Itson, procedentes de municipios del sur del Estado, como Navojoa, Huatabampo y Etchojoa, que salieron desde la madrugada del domingo a Cajeme, para participar en la asamblea.***

***Los inconformes manifestaron que el acuerdo consistía en un pago de 200 pesos, a cambio de su participación, desayuno, comidas y transporte. Aseguraron que no recibieron el dinero y fueron abandonados afuera de la sede; mientras 50 camiones esperaban el pago de diesel para transportar a los acarreados de regreso a su casa, llegaron, pero no, no llevo.***

***Voz masculina 1: Ahí están los detalles, precisamente los líderes que acarrearán a los prosélitos, fueron identificados como exmilitares(sic) de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y MORENA, que hasta***

*el cierre de esta edición, no dieron respuesta a las promesas de pagarles. Eso es lo que menciona El Heraldillo precisamente.*

...

b. CAJEME\_XHI-TDT-CANAL32\_20191125\_20-52-25

*Voz masculina 1: ...ahí en la vida pública, así que ojo con esto.*

***Vamos a los mensajes a través de WhatsApp, en esta noche, y ya tenemos aquí el primero dice: para poner una denuncia, dice, por el nuevo partido que se dio de alta el día de ayer el área Itson, es falso, ya que eso lo hizo con engaños porque llegaron más de 5,000 personas, con el engaño de que les darían 200 pesos y al final pues no le dieron nada. No se vale, dice, que se agarren de la necesidad de las personas para lograr su cometido, dice, qué mal que empiecen con puros engaños esta agrupación, que ya le falta, creo que dos asambleas más para alcanzar a formarse como partido. Ojalá pudiera hacer algo cierto, algo se debe de hacer para evitar ese tipo de engaños. Lamentable lo ocurrido allá en la arena Itson.***

c. GUAYMAS\_XHGUY-TDT-CANAL29\_20191126\_08\_14\_35

*Voz masculina 1: Y en temas que tienen que ver con la política aquí en el municipio de Cajeme y en el estado de Sonora, le platico que **el pasado fin de semana, aquí en Ciudad Obregón, fue sede de esta asamblea estatal de Redes Sociales Progresistas**, a las que acudieron aproximadamente 5000 personas para participar y registrarse, con el objetivo de conformar este nuevo partido político denominado Redes Sociales Progresistas. Se trata de una asamblea, repito, estatal. **La convocatoria fue por parte de Francisco Bueno Ayub**, sin embargo, el día de ayer, déjeme platicarle, que el día de ayer por la mañana, acudió a las instalaciones de la Junta Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, Javier Sandoval, quien se autodenomina como Delegado Nacional de Redes Sociales Progresistas, y según él, bueno dicen que hubo irregularidades. **Desde el reparto de, aproximadamente de los 200 a los 500 pesos, a las personas que asistieron, además de apoyo para alimentación**, sin embargo, dice que hubo irregularidades, algo que ellos pueden constatar, o pudieron constatar, a través de algunos vídeos y algunas denuncias que se hicieron en redes sociales. También señala que Francisco Bueno Ayub, no representa a esta organización de Redes Sociales*

*Progresistas aquí en el estado de Sonora, lo está descalificando, incluso, denuncia pues de estos falsos llamados, o de estos falsos compromisos que están haciendo con la población.*

## 5. Videos alojados en ligas de internet mencionadas por los quejosos

- a. Liga electrónica <https://www.facebook.com/24.7noticiasmx/videos/890240491371620?vh=e&d=n&sfns=mo>.

Se observa que el video alojado en la liga mencionada, corresponde en su contenido, de manera exacta, con la diversa <https://www.facebook.com/24.7noticias/videos/890240491371620/>, por lo que en obvio de repeticiones inútiles, se omite su transcripción.

- b. Liga electrónica [https://www.infocajeme.com/\\_opinion/2019/11/la-cuarta-transformacion-de-la-maestra/](https://www.infocajeme.com/_opinion/2019/11/la-cuarta-transformacion-de-la-maestra/)

Se observa que se trata de la página electrónica del medio de comunicación denominado “InfoCajeme”, el cual en su contenido se observa una publicación de fecha 24 de noviembre de 2019, titulada “La Cuarta Transformación de la Maestra”, cuyo contenido, en la parte conducente, se transcribe enseguida:

*La Cuarta Transformación de la Maestra  
Aureliano Rincón  
Domingo 24 de Noviembre de 2019*

...

*Porque en pocas horas, la arena ITSON se convirtió en una central camionera alterna, sitiada por cientos de unidades que se apostaron a su alrededor, como parte de la logística para “facilitar el acceso” a los participantes de la asamblea estatal de Redes Sociales Progresistas (RSF).*

*Eran casi las 9 de la mañana y cientos rodeaban el inmueble que seguía cerrado, lo que puso en apuros a uno de los organizadores de nombre Enrique con la leyenda Sinaloa en su camisa: “No me han llegado los baños móviles, no han llegado”, alertaba agitado desde su radio.*

***Los convocados venían de todo Sonora, principalmente del sur, bajo la promesa de un pago de 200 pesos por asistente, además de su torta y su***

*consabido Frutis (sic) (siempre presente en los mejores acarreos), en otros casos fue un refresco con sandwich (sic) y otros hasta alcanzaron un dogo.*

*La plática más recurrente entre la futura militancias de la RSF no era sobre los Estatutos sino de temas más apremiantes, como por ejemplo: Qué te dieron de desayuno, quién te va pagar el apoyo, cuándo y dónde, entre otras mezquindades, muy propias de la clase política.*

*Pero no todo fue calamidad, hay niveles. Estuvieron personajes identificados con otras fuerzas, como el caso de Denisse Navarro Leyva, que ya tiene un pie fuera del PRI o el caso de Joel García, funcionario de gobiernos panistas, que precisa al reportero: “En 15 años nunca fue militante activo por decisión de otros, no mía”.*

...

*La inclusión de Gerardo Castro Gallegos, gerente de Recursos Materiales del Oomapasc, generó rumores en el sentido de si su presencia era a título personal o como enviado del alcalde Sergio Pablo Mariscal, a quien ubican más afuera que adentró del partido que lo postuló, Morena.*

*De las selfies a los reclamos*

*Pasaba ya de mediodía, cuando el guaymense Francisco Bueno Ayub, anunció con júbilo que el Instituto Nacional Electoral había contabilizado la presencia de 5 mil 930 ciudadanos, **mientras cientos de “simpatizantes” del billete de Sorjuana (sic) y/o Hildalgo (sic), seguían en el exterior de la arena, cuya capacidad es de 7 mil 500 espacios.***

*El discurso del ex panista y ex padrecista fue tan a favor del Peje, “un enorme ejemplo”, que nomás le faltó arengar con el lema más chairo que se conoce y que reza “es un honor estar con Obrador”. Fue el más aplaudido de la mañana, pero su “estrella se apagó” apenas culminó el evento y en minutos pasó a ser “el malo de la película”.*

*No solo porque un grupo de mujeres se acercaron a recriminarle “nos traicionaste”, ya que ninguna estuvo en el presidium sino que por las urgencias, tuvo que irse de “apagafuegos” de la inconformidad que se gestaba por la calle Kino, **debido a la falta de pago que denunciaron algunos de los asistentes.** Hasta las unidades se trasladó el coordinador de las FSR en Sonora para calmar los ánimos, ya que se afirmaba, como fue el caso de los habitantes de la loma de Etchoropo, Huatabampo, que no les habían pagado lo acordado, pese a mostrar la pulsera rosa que dio el INE a quienes se registraban con su credencial de elector.*

***“La gente quiere saber si les van a pagar”, encaró el reportero Alfonso Pliego a Bueno Ayub, quien apenas alcanzó decir con una sorpresa fingida: “Cuál pagar, no hay ningún pago”. Y siguió su procesión, mientras era perseguido por un “panal” de correligionarios henchidos de convicción.***

*Minutos antes desde el pódium, el multicitado Paco contó que cuando visitó El Júpare, en Tierra de los Generales, le entregaron un apoyo a una señora como compensación, quien les regresó la ayuda con una recriminación: “No descompongan esto, si quieren cambiar esto, no se cambia así”.*

...

- c. Liga electrónica <https://heraldodemexico.com.mx/estados/redes-progresistas-enganan-simpatizantes-sonora-asamblea/>

Se observa que se trata de la página electrónica del medio de comunicación denominado “el Herald de México”, misma que contiene una publicación de veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, titulada “Redes Sociales Progresistas engañan a simpatizantes en Sonora, tras llevarlos a asamblea”, cuyo contenido fue descrito en el apartado correspondiente a las notas aportadas por la JLE, por lo que, en obvio de transcripciones estériles, se omitirá su contenido.

- d. Liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=cMdW2vheAfo>

Se observa que se trata de video de YouTube, de 24 de noviembre de 2019, titulado “Así o más claro!!!”, con una duración de 00:01:18 minutos, cuyo contenido es idéntico al del video identificado con el nombre de archivo 20191124\_170047, descrito con antelación, por lo que, en obvio de transcripciones estériles, se omitirá su contenido.

- e. Liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=GqF36vWf-b8>

Se observa que se trata de video de YouTube, de veinticinco de dos mil diecinueve, titulado “Mienten supuestos líderes de RSP Sonora por incumplimiento de acuerdo”, cuyo contenido es idéntico al del video identificado con el nombre de archivo c. 20191124\_164547, descrito con antelación, por lo que, en obvio de transcripciones estériles, se omitirá su contenido.

f. Liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=8mZ4DDkUZ-Y>

Se observa que se trata de un video alojado en la red social YouTube, de 25 de noviembre de 2019, titulado “Reclamos de la gente por falta de pago a Paco bueno”, con una duración de 00:01:18 minutos, cuyo contenido es el siguiente

***Se observa una videograbación en la calle, en la que una persona del sexo masculino se acerca a un grupo de personas que sostienen una conversación con el siguiente contenido:  
(inaudible)***

***Voz masculina 1: Cúmplele, cúmplele viejo. No la traiga engañada a la gente, la trae desde muy lejos, sin darles de comer, eh. Engañados, no es justo.***

***Se observa grupo de personas siguiendo a otra del sexo masculino quien se aproxima a un camión de transporte de pasajeros para subirse.***

***Voz masculina 1: No, si va para redes sociales señor, va pa´las redes sociales señor, claro que sí. Es una injusticia.***

*Voz masculina 2: Que se entere López Obrador.*

*Varias voces (inaudible)*

*Voz femenina 1: Es una burla para la gente.*

*Voz masculina 1: Si ¡hable ¡*

*Voz femenina 2: Y van empezando, y van empezando.*

*Voz femenina 1: Eso sí es cierto, van empezando, que será cuando ya...*

*Voz masculina 1: No, no, no, es que para eso son las redes sociales, si en el gobierno no nos cumplen ahora nos valemos de las redes sociales para apoyarnos y que nos defiendan, si, así es.*

*Varias voces (inaudible)*

*Voz femenina 3: No es justo, estamos todo el día aquí (inaudible) personas mayores. No, no.*

*(inaudible)*

***Voz femenina 4: Nada que mañana, ahorita.***

***Varias voces (inaudible)***

***Voz femenina 1: Así como dijeron que trajéramos a la gente y que ese día se le va a dar, así que cumpla, que no echen mentiras.***

g. Liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=-0vaqfj7xQ>

Se observa que se trata de un video alojado en la red social YouTube, de 25 de noviembre de 2019, titulado “*No cumplen con pago, comida y transportación*”, cuyo contenido es idéntico al del video identificado con el nombre de archivo **20191124\_164902**, por lo que en obvio de repeticiones inútiles, se omitirá su transcripción.

a. Liga electrónica [https://youtu.be/\\_XngopRK9UA](https://youtu.be/_XngopRK9UA)

Se observa que se trata de un video alojado en la red social YouTube, de 25 de noviembre de 2019, titulado “*pago de 200 pesos a cambio de su participación, desayuno y comidas y transporte y no se cumple*”, cuyo contenido se describe a continuación:

*Se observa una videograbación en la calle, con un grupo de personas, con el siguiente contenido:*

*Varias voces (inaudible)*

*Se observa que varias personas están intentando subir a un camión de transporte.*

*Varias voces (inaudible)*

*Voz femenina 1: ¡Súbalo, súbalo pa´riba, súbalo!*

*Varias voces y gritos (inaudible)*

*Voz femenina 2: Bájate tu pa´que quepa más gente.*

*Voz masculina 1: No y (inaudible) que les cierre la puerta.*

*Voz femenina 3: Ora que se baje ese.*

*Voz masculina 1: (inaudible) que les cierre la puerta.*

*Voz femenina 4: Ah que se baje ese también.*

*Voz masculina 1: ¿es de seguridad él? Ay y ¿por qué le cierra la puerta? Si el que (inaudible) es ustedes. Él viene cuidándolo.*

*Voz femenina 5: A la otra no deje que se suba ese no´más que suba (inaudible)*

***Voz masculina 1: Licenciada pues ay' sta otro video, subieron a Paco a un camión y cerraron las puertas. Pues está dialogando con la gente porque no les quiere cumplir. No les quiere cumplir, aquí seguimos al pendiente. Gracias eh.***

h. Liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=-0vaqfvj7xQ>

Se observa que se trata de un video alojado en la red social YouTube, de 25 de noviembre de 2019, titulado “*pago de 200 pesos a cambio de su participación, desayuno y comidas y transporte y no se cumple*”, cuyo contenido se describe a continuación:

Se observa una pantalla con fondo rojo y letras blancas, la leyenda “En la asamblea de Sonora prometieron pagar a los asistentes \$200 pesos”, mientras que en el audio se escucha una voz del sexo masculino y posteriormente la imagen del video.

...

Se realiza una grabación en la calle, en que se puede observar un diálogo entre dos personas del sexo femenino y masculino, respectivamente.

Voz masculina 3: Y que, ¿qué fue lo que les prometieron señora?

**Voz femenina 3: Nos prometieron que doscientos pesos. Estamos desde las seis de la mañana. Somos de la Loma de Choropo, Huatabampo y vienen de muchas comunidades. No es justo que haga esto el nuevo partido que tenemos, si quiere ganar que gane a la buena, no a la mala y ¿por qué se está llevando los votos si no cumplió con lo que prometió.**

**Voz masculina 3: Así es.**

**Voz femenina 3: Es una infamia todo eso y la gente está muy indignada.**

**Voz masculina 3: Y ¿qué les han dicho, no les van a pagar más al rato?**

**Voz femenina 3: Nada, que nada. No, nada. Un convenio nada más y un convenio. Convenio ¿para qué lo queremos? Queremos hechos, los camiones no se van porque no tienen diesel, (inaudible) no tenemos.**

Voz masculina 3: Si es lo que nos estaban comentando

...

Voz femenina 3: ¿De qué estás sirviendo? ¿De qué están sirviendo estos líderes? Ahí está la policía, mire.

**Voz masculina 3: Y la gente que se está retirando ¿qué paso?**

**Voz femenina 3: Por lo mismo porque ya no tienen, quieren comer, tienen hambre.**

**Voz masculina 3: Ok, si pues desde las seis de la mañana, es lo que nos decían.**

**Voz femenina 3: Desde las seis de la mañana estamos, desde las cinco veníamos los camiones en camino.**

**Voz masculina 3: ¿De dónde dice que viene Usted?**

**Voz femenina 3: De Lomas de Choropo, Huatabampo, Sonora.**

Voz masculina 3: Desde Huatabampo.

...

Voz femenina 4: Desde las seis de la mañana ¿te imaginas?

**Voz masculina 3: ¿Cuánto les prometieron?**

**Voz femenina 4: Doscientos pesos.**

**Voz masculina 3: Y ¿qué les dijeron ahorita?**

**Voz femenina 4: Que pues no han resuelto (sic) nada.**

**Voz masculina 3: Pero ¿no les dijeron que para otro día o que se esperen?**

**Voz femenina 4: Pues nos dijeron que nos esperaríamos no´mas, pero traen hambre.**

**Voz masculina 3: Presuntamente para las cinco de la tarde iba a haber el dinero ¿no les comentaron?**

Voz femenina 4: No nos dijeron nada, nos tienen hasta la última fila, nos tienen hasta allá mire.

...

Voz femenina 5: Y luego no les quisieron dar comida a ellos, puro grande.

Voz masculina 3: Tampoco a ellos, puros adultos nada más, ok.

**Voz masculina 4: ¿Qué les dieron de comida?**

**Voz femenina 5: Un pan con salchicha.**

**Voz femenina 4: Un pan con salchicha.**

**Voz masculina 3: ¿Les dieron algo así? O sea un hot dog supuestamente.**

**Voz femenina 5: Si, supuestamente.**

**Voz masculina 3: ¿Y de beber?**

**Voz femenina 5: Agua**

...

## **6. Acta de certificación de la Asamblea.**

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora, funcionario facultado para certificar el desarrollo de la asamblea, certificó en el acta respectiva, los acontecimientos que percibió antes, durante y después de la Asamblea, destacando lo siguiente por su relación con el asunto que nos ocupa.

*1. En el lugar y fecha señalados, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos (08:55), se inició el registro de asistencia de las personas de la siguiente manera: se colocaron treinta y seis (36) mesas de registro en donde se formaron las personas que asistieron al lugar de la asamblea programada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", cuyo nombre preliminar como partido político es "Redes Sociales Progresistas". **En la fila de personas se les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre e individual al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista el original de su credencial para votar;** de no desear afiliarse, se indicó a las personas que podían ingresar al lugar de la asamblea y que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal. Posteriormente, **cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro en la cual presentó su credencial para votar. El personal de este Instituto, encargado de las mesas, verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba.** Acto seguido, procedieron a escanear el Código de Identificación de la Credencial para votar (CIC), o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de la persona en el padrón electoral, **una vez localizado en el mismo, se procedió***

*a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona, quien dio lectura a la misma y al estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella ante esta autoridad. Las manifestaciones formales de afiliación quedaron integradas en 6,421 (seis mil cuatrocientos veintiún) fojas útiles. Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo entregado por esta autoridad después de suscribir la manifestación formal de afiliación, que las identificaba como afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.*

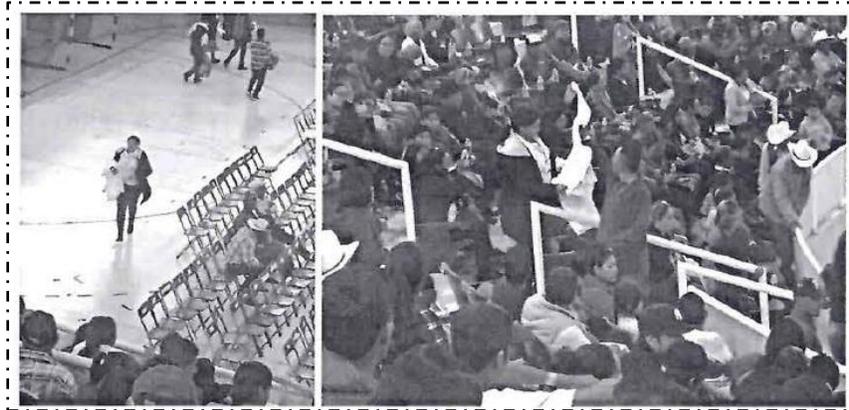
2. Con base en lo anterior, se constató que cada una de las 6,421 (seis mil cuatrocientos veintiún) manifestaciones formales de afiliación **fue suscrita en forma individual y libre por las personas asistentes**, que éstas contienen el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de la credencial para votar de cada una de las 6,421 (seis mil cuatrocientos veintiún) personas afiliadas asistentes a la asamblea, de las cuales 6,421 (seis mil cuatrocientos veintiuno) **se identificaron con su credencial para votar**. Una vez constatado lo anterior, siendo las once horas con veinte minutos (11 :20), del día de la fecha, la asamblea dio inicio con la presencia de un total de 6,244 (seis mil doscientas cuarenta y cuatro) personas afiliadas previamente registradas, toda vez que, 177 (ciento setenta y siete) personas abandonaron el recinto después de afiliarse y antes del inicio de la asamblea, lo que pudo constatarse con los distintivos entregados al personal del Instituto que se ubicó en las salidas del recinto en el que tuvo lugar la asamblea.

...

7. De conformidad con lo dispuesto en el punto 37 del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, es de destacarse que **durante el desarrollo de la asamblea se presentaron los siguientes incidentes relacionadas con actividades que agregaron atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía:**

a) Se entregaron camisetas blancas que contenían el logotipo de la organización "Redes Sociales Progresistas", a la ciudadanía afiliada, una vez que ingresaban al foro en el cual daría inicio la asamblea.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**



...

*e) Posteriormente, una vez iniciada la asamblea, se repartieron alimentos (hot dog) a las personas afiliadas asistentes a la misma.*



En el mismo sentido, cabe destacar que, del contenido del acta referida, se aprecia que quienes fungieron como presidente y secretario de la misma fueron Francisco

Bueno Ayup y Viviana Hernández Miranda, como se aprecia del fragmento de la referida documental pública que se inserta a continuación:

Local y de las juntas distritales ejecutivas 03, 05, 06 y 07 del Instituto Nacional Electoral de esta entidad, para auxiliar al suscrito en las funciones de certificación y los CC. Francisco Bueno Ayup y Viviana Hernández Miranda, Presidente y Secretaria, respectivamente, designados por la citada Organización para fungir como tales en esta asamblea. Acto seguido y con base en las facultades que por delegación me confirió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, según el oficio citado

### **7. Visitas domiciliarias ordenadas por la DEPPP.**

Finalmente, es imperativo tomar en consideración las respuestas ofrecidas por los afiliados válidos registrados durante la *Asamblea*, que fueron entrevistados por las 04, 06 y 07 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en el estado de Sonora, como parte del procedimiento entablado por la DEPPP para verificar los hechos contenidos en las denuncias que dieron lugar al presente procedimiento.

Al respecto, cabe señalar que la DEPPP, en el oficio por medio del cual remitió inicialmente las quejas de mérito a la Unidad Técnica, señaló en esencia que si bien del acta de asamblea no hacía referencias a los hechos que hoy se juzgan, solicitaría al Vocal Ejecutivo de la JLE que, de manera aleatoria, visitara al 10% de las personas afiliadas válidas en la asamblea mencionada, a fin de indagar sobre la promesa o entrega de algún atractivo, incentivo o dádiva por acudir a la asamblea en comento, en la que deberá aportar los elementos que otorguen circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En este sentido, de autos se desprende que personal de los mencionados órganos subdelegacionales realizó seiscientos diecinueve visitas domiciliarias, que se pueden clasificar de la siguiente manera:

<b>Respuestas</b>	<b>04 JDE</b>	<b>06 JDE</b>	<b>07 JDE</b>	<b>Total</b>
Refiere haber asistido voluntariamente a la asamblea	56	84	91	231
Refiere no haber asistido a la asamblea	1	6	0	7

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

<b>Respuestas</b>	<b>04 JDE</b>	<b>06 JDE</b>	<b>07 JDE</b>	<b>Total</b>
Refiere no recordar si recibió dádivas	1	2	0	3
Refiere no haberse afiliado	0	14	0	14
Cuestionarios no aplicados	86	65	41	192
Refiere haber recibido una o más dádivas	62	35	75	172
<b>Total</b>	<b>206</b>	<b>206</b>	<b>207</b>	<b>619</b>

De lo anterior, se desprende que ciento noventa y dos cuestionarios no fueron aplicados por diversas circunstancias, entre las que se encuentran que la persona buscada ya no reside en ese domicilio, no atendió el citatorio, se encuentra fuera por trabajo o está de vacaciones

Asimismo, se advierte que doscientas treinta y un personas manifestaron haber concurrido de manera libre y voluntaria a la asamblea.

No obstante, siete personas informaron no haber asistido a la asamblea, catorce afirmaron no haber acudido y ciento setenta y dos haberlo hecho por haber mediado la promesa o entrega de una dádiva, como se puede observar con claridad del cuadro sistemático que se anexa enseguida:

<b>No.</b>	<b>Nombre del ciudadano</b>	<b>Dádiva<sup>21</sup></b>	<b>¿Cuándo la ofrecieron?<sup>22</sup></b>	<b>¿Se entregó?<sup>23</sup></b>	<b>Oferente<sup>24</sup></b>
1.	Acevedo Murillo Aleida	200	antes	si	No identifica
2.	Aceves Amarillas Nora Elvia	200	antes	si	Manuelita Ojeda
3.	Arredondo Cruz Reyna Erika	200	No especifica	si	No identifica
4.	Atondo Miranda Rebeca	200	antes	si	No identifica
5.	Beltran Cruz Jose Juan	200	antes	no	Chayito
6.	Beltran Smith Silvia Guadalupe	200	antes	si	No identifica
7.	Betancourt Torres Alma Veronica	200	antes	si	No identifica
8.	Campos Garcia Alicia	200	antes	si	No identifica

<sup>21</sup> En esta columna se hace referencia al tipo de dádiva que fue ofrecido y/o entregado, señalando que cuando se asientan números, estos se refieren a cantidades de dinero en pesos mexicanos

<sup>22</sup> En esta columna se precisa si la dádiva se ofreció antes, durante o después de la asamblea.

<sup>23</sup> En esta columna se identifica si la dádiva correspondiente fue o no entregada.

<sup>24</sup> En esta columna se asientan los datos de identificación señalados por el deponente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
9.	Castillo Barraza Nestor Fabian	200	antes	si	No identifica
10.	Covarrubias Betancourt Geraldine Guadalupe	200	antes	si	No identifica
11.	Daniels Torres Daniel Alejandro	100	durante	si	No identifica
12.	Daniels Torres Juan Alberto	200	durante	si	No identifica
13.	Diaz Angulo Bertha Alicia	200	antes	si	No identifica
14.	Diaz Soto Pascual	200	antes	si	Rosario
15.	Dominguez Ceceña Maria de Jesus	200	antes	si	No identifica
16.	Duarte Romero Christian Elizabeth	No especifica	antes	no	No identifica
17.	Espinoza Figueroa Elvia Magaly	alimentos	antes	si	No identifica
18.	Figueroa Vazquez Mario	alimentos	antes	si	Yadira
19.	Galvan Carrillo Rosario	No especifica	antes	si	No identifica
20.	Garcia Diaz Jorge Casimiro	camiseta	antes	si	No identifica
21.	Garcia Parra Maria del Rosario	200	antes	si	No identifica
22.	Gonzalez Ahumada Julio Cesar	No especifica	No especifica	no	No identifica
23.	Hernandez Cervantes Rodrigo	200	antes	si	No identifica
24.	Hernandez Espinoza Claudia Lizeth	alimentos	antes	si	No identifica
25.	Lopez Ibarra Jaime Rafael	200	antes	si	No identifica
26.	Lopez Ibarra Ruben	200	antes	si	No identifica
27.	Lopez Ojeda Julieta	200	antes	si	No identifica
28.	Lopez XX Adelina	200	antes	si	No identifica
29.	Lopez Zavala Damaris Alejandra	200	antes	si	No identifica
30.	Luna Salas Zoila	dinero y camiseta	antes	no	No identifica
31.	Martinez de la Rocha Maria Yolanda	200	antes	si	No identifica
32.	Martinez Rosas Concepcion	200	antes	no	No identifica
33.	Matus Guerrero Francisco Javier	200	antes	si	No identifica
34.	Mendez Soto Rosario	alimentos	antes	si	No identifica
35.	Millan Diaz Sandra Luz	200	antes	si	Rosario

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
36.	Miranda Ramirez Marco Antonio	engaño	No especifica	No especifica	No especifica
37.	Murillo Rodriguez Teresa	200	antes	si	No identifica
38.	Murillo Vargas Maria Cristina	200	durante	si	No identifica
39.	Orantes Peña Fortino	200	antes	si	Chayito
40.	Parra Mayer Ma. del Rosario Pastora	200	antes	si	Chayito
41.	Peña Solis Eimy Saharay	alimentos	antes	si	No identifica
42.	Perez Meza Fermina	alimentos	antes	si	No identifica
43.	Pineda Hernandez Jesus Daniel	200	antes	si	No identifica
44.	Portillo Felix Lidia	200	antes	si	No identifica
45.	Rabago Robles Jorge	200	antes	si	No identifica
46.	Rios Campos Guadalupe	dinero	antes	si	No identifica
47.	Rodriguez de la Cruz Paulina	200	antes	si	No identifica
48.	Rodriguez Zamora Edith Carolina	200	antes	si	No identifica
49.	Romero Flores Ramon	200	antes	no	Yadira
50.	Sanchez Romero Maria Elizabeth	200	antes	si	No identifica
51.	Tirado Velazquez Maria Jesus	200	antes	si	No identifica
52.	Toledo Silva Flor de Maria	dinero	antes	si	No identifica
53.	Torres Rubio Rosa Amelia	200	antes	si	No identifica
54.	Valdez Serna Fernando Alejandro	200	antes	si	No identifica
55.	Valenzuela Hiolanda Elia	200	antes	si	No identifica
56.	Valenzuela Martinez Blanca Liliana	200	antes	si	No identifica
57.	Vazquez Perez Maria Luisa	200	antes	si	No identifica
58.	Vazquez Ramirez Mitzy Yanire	200	antes	si	No identifica
59.	Verdugo Rodriguez Luz Minerva	200	antes	si	No identifica
60.	Villanueva Yañez Francisca Azucena	200	antes	si	No identifica
61.	Zuñiga Molina Elisa	200	antes	si	No identifica
62.	Zuñiga Molina Maria Lizbeth	200 y camiseta	antes	si	Maria
63.	Gutierrez Miranda Cudberto	despensa	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
64.	Chinchillas Valenzuela Matilde Yessenia	500	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Concepción
65.	Leyva Piñuelas Dulce Milagros	500	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Concepción
66.	Cabrera Tostado Elia Elva	200	cuestionario omiso	si	No identifica
67.	Cruz Leyva Maria del Rosario	200	cuestionario omiso	no	Dora Ruiz
68.	Maro Urquides Hilaria	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Maria la güera
69.	Lopez Leal Rodolfo	200	cuestionario omiso	si	No identifica
70.	Cruz Reyes Francelia	200	cuestionario omiso	si	Claudia Ureña
71.	Alcantar Olivas Ma. Dolores	200	cuestionario omiso	si	Ana Paniagua
72.	Aguero Valenzuela Erika Yamileth	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Ana Paniagua
73.	Martinez Bojorquez Jose Agustin Francisco	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
74.	Gutierrez Iñiguez Mauricio	500	cuestionario omiso	si	No identifica
75.	Barcelo Dominguez Lucia Alba	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	No identifica
76.	Amado Anguiano Maria	camiseta	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
77.	Guzman Armenta Rosa Berenice	300	cuestionario omiso	si	No identifica
78.	Luna Robles Dolores	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
79.	Cardenas Beltran Yahaira Guadalupe	200	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
80.	Lopez Gutierrez Carmela	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
81.	Hermosillo Garcia Yasmin Margarita	despensa	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
82.	Acosta Gonzalez Jesus Alonso	200	cuestionario omiso	si	Cristina
83.	Gonzalez Saucedo Teresita de Jesus	200	cuestionario omiso	si	Cristina
84.	Barreras Balladares Carmen	200	cuestionario omiso	si	Diana
85.	Lugo Beneranda	200	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
86.	Garcia Aldama Maria del Carmen	200	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
87.	Garcia Guerrero Jesus Antonio	200	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
88.	Balderrama Yocupicio Lourdes	préstamo 25,000	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
89.	Cruz Bernave Antonia	200	cuestionario omiso	si	Trini
90.	Lopez Cantu Rosa Maria	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
91.	Cota Medina Perla Maria	200	cuestionario omiso	si	No identifica
92.	Acosta Cruz Dolores Guadalupe	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
93.	Galindo Rivera Ricardo	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
94.	Escamilla Barrera Pablo	200	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
95.	Ibarra Zayas Patricia Josefina	300	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
96.	Castro Villegas Carolina	200	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
97.	Lopez Valdivia Briseyda Sarahi	200	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
98.	Yocupicio XX Agapito	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
99.	Abamea Cota Alejandra	despensa	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
100.	Murillo Valenzuela Amalia	200	antes	no	No identifica

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
101.	Mendoza Lopez Ana Maria	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
102.	Valencia Felix Angel Guadalupe	200 y despensa	antes	no	Mercedes García
103.	Bacasegua Gocobachi Argelia	200	cuestionario omiso	no	No identifica
104.	Anguamea Yevismea Aurelia	200	antes	no	Lili
105.	Chavez Gomez Avelino	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
106.	Cota Ontiveros Balvaneda	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
107.	Moroyoqui Soto Balvaneda	despensa	cuestionario omiso	si	Alfreda Bacasehua
108.	Valenzuela Acosta Balvaneda	dinero y despensa	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
109.	Morales Moreno Bernardo	dinero y despensa	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
110.	Portillo Pulido Camila Elizabeth	500	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Gemma
111.	Valencia Escalante Carlota	200	antes	no	Luz Elpidia Mendoza Romero
112.	Yocupicio Valenzuela Carmen Vaneli	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
113.	Soto Valenzuela Catalina	100	antes	si	cuestionario omiso
114.	Anguamea Campas Diega	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
115.	Mendoza Osuna Efrain	200	antes	no	Mercedes Valentina Garcia Lopez
116.	Buitimea Ozuna Emiliano	dinero	cuestionario omiso	no	Lucía Mendoza
117.	Sombra Acosta Ernestina	200	antes	no	Luz Elpidia Mendoza Romero
118.	Rabago Lopez Esther Alicia	200	cuestionario omiso	si	no identifica

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
119.	Aguilera Valencia Faustina	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
120.	Valenzuela Garcia Federica	200	cuestionario omiso	no	No identifica
121.	Sombra Mendivil Filomena	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Ramon Yocupicio
122.	Yocupicio Anguamea Flora Alicia	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Lili
123.	Mendoza Lopez Francisco Javier	dinero	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
124.	Valenzuela Yocupicio Francisco Rosario	alimentos	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
125.	Guevara Barrera Genaro	dinero	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
126.	Cruz Buitimea Gregoria	200	antes	no	No identifica
127.	Contreras Ubamea Guadalupe	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
128.	Buitimea Lopez Herminia	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
129.	Ibarra Valenzuela Humberto	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
130.	Valenzuela Ozuna Idelia	despensa	antes	no	Luz Mendoza
131.	Valenzuela Murillo Ines Amalia	dinero	cuestionario omiso	cuestionario omiso	no identifica
132.	Valenzuela Murillo Isabel Guadalupe	200	cuestionario omiso	no	no identifica
133.	Guicosa Barreras Jose Alfredo	dinero	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
134.	Jusaino Romero Jose Margarito	dinero	cuestionario omiso	no	Luz
135.	Valenzuela Sombra Juana	150	cuestionario omiso	si	Eduvijes
136.	Valenzuela Julia	despensa	cuestionario omiso	si	Alfreda Bacasehua
137.	Guicoza Campas Lazaro	200	cuestionario omiso	no	Sra. Martinez

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
138.	Yocupicio Valenzuela Leslie Elibeth	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Gerardo Romo
139.	Jusaino Huicosa Luz Aurelia	dinero	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
140.	Felix Duarte Ma. Del Carmen	alimentos	cuestionario omiso	si	cuestionario omiso
141.	Rabago Duarte Ma. Librada	200	antes	si	No identifica
142.	Yocupicio Osuna Manuela	dinero	antes	no	Mercedes Garcia
143.	Guicoza Amarillas Maria de Jesus	dinero	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
144.	Valenzuela Murillo Maria de los Angeles	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
145.	Valenzuela Valdez Maria del Carmen	dinero	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Gerardo
146.	Parada Buitimea Maria Francisca	dinero	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
147.	Romero Bacasegua Maria Guadalupe	200	antes	no	Luz Elpidia Mendoza Romero
148.	Sialiqui Cruz Maria Reyna	alimentos	antes	no	María
149.	Vega Ayala Maria	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	cuestionario omiso
150.	Buitimea Alvarez Matilde	dinero	cuestionario omiso	no	No identifica
151.	Valenzuela Yocupicio Mauricio	200 y despensa	cuestionario omiso	no	Gemma
152.	Garcia Lopez Mercedes Valentina	200 y despensa	cuestionario omiso	no	Gemma
153.	Garcia Lopez Nemecio	200 y despensa	antes	no	Gemma
154.	Jusacamea Yocupicio Olga	200	después	si	Vicky
155.	Yocupicio Sombra Omar Adrian	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	No identifica
156.	Yocupicio Moroyoqui Paz	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
157.	Jichumea Jusaino Raymundo	dinero	cuestionario omiso	no	el comisario
158.	Sialiqui Cruz Rey David	200 y dinero	antes	no	No identifica

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

No.	Nombre del ciudadano	Dádiva <sup>21</sup>	¿Cuándo la ofrecieron? <sup>22</sup>	¿Se entregó? <sup>23</sup>	Oferente <sup>24</sup>
159.	Valencia Escalante Reyna Guadalupe	200	antes	no	No identifica
160.	Espinoza Valenzuela Reyna Victoria	200	antes	no	No identifica
161.	Corral Almada Rosa Maria	200	antes	no	Carmen
162.	Valenzuela Acosta Rosario	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	No identifica
163.	Arce Vega Ruperto	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
164.	Sialiqui Cruz Sabina Rosario	200	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Ramon Antonio Yocupicio Valenzuela
165.	Parada Aguilera Salvador	200	cuestionario omiso	no	cuestionario omiso
166.	Huicoza Parra Silvia Luz	200	cuestionario omiso	no	Rodrigo Barrera el comisario
167.	Garcia Lopez Socorro	200	antes	no	Gemma
168.	Ozuna Cruz Socorro	despensa y dinero	antes	no	Mercedes García
169.	Espinoza Valenzuela Tomas	200	cuestionario omiso	no	Inés Amalia Valenzuela Murillo
170.	Huicosa Romero Victor	dinero	cuestionario omiso	no	Sr. Rosales
171.	Rios Moreno Victor Roman	200	cuestionario omiso	no	no identifica
172.	Osuna Ortega Victoriano	despensa	cuestionario omiso	cuestionario omiso	Alfreda Bacasegua

**5. Caso concreto**

Así las cosas, el estudio de la cuestión controvertida se realizará en dos apartados, en primer lugar, lo relacionado con la promesa o entrega de dádivas a las personas que asistieron a la asamblea, a cambio de afiliarse a la organización; y, en segundo lugar, la supuesta violación al derecho de asociación en materia política, por haber afiliado a personas que afirmaron no haber asistido al evento o no haber dado su consentimiento para ser afiliadas.

## ENTREGA O PROMESA DE ENTREGA DE DÁDIVAS.

A juicio de esta autoridad electoral nacional, la infracción bajo análisis **es existente**, toda vez que constan en autos diferentes medios de prueba, tanto directos como indirectos, que conducen a estimar que la *Organización*, por conducto de personas que se encuentran dentro de su esfera de acción, prometió y/o entregó dádivas para que los asistentes a la asamblea, concurrieran a esta y se afiliaran a la *Organización*.

En efecto, en los videos anexados a una de las quejas que dieron lugar al presente procedimiento, así como en los publicados a través de redes sociales como Facebook y YouTube, y de la nota periodística publicada por el medio de comunicación “infoCajeme” se pueden identificar, desde diversos ángulos, las instalaciones de la Arena Itson, de Ciudad Obregón Sonora, lugar donde tuvo lugar la asamblea, secuencias donde además se identifica una persona del sexo masculino, de complexión delgada tez blanca y vello facial, vestido con una camisa blanca de manga larga, con el logotipo de la *Organización* en el pecho de lado izquierdo, y un pantalón de color rojo, como “Paco Bueno”, quien conforme al acta (Francisco Bueno Ayub) fue electo delegado a la Asamblea Nacional Constitutiva de la *Organización*, a quien además en diversos audiovisuales, se reprocha la falta de pago de los doscientos pesos que les fueron ofrecidos.

Las imágenes referidas son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**



En el mismo sentido, de la lectura de las notas periodísticas publicadas por medios impresos y digitales, además de las crónicas realizadas por diversos espacios noticiosos de radio y televisión, se observa que a dicha persona se le atribuye la organización de la *asamblea*, como se aprecia de las transcripciones realizadas en el apartado concerniente a las pruebas y acreditación de los hechos, adicionalmente que en el acta de la asamblea se indica con claridad que presidió el evento.

Por cuanto a las circunstancias de tiempo que reproducen las pruebas técnicas allegadas al sumario en un medio de almacenamiento USB, se puede apreciar que tales archivos muestran sus propiedades en el explorador de archivos del equipo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

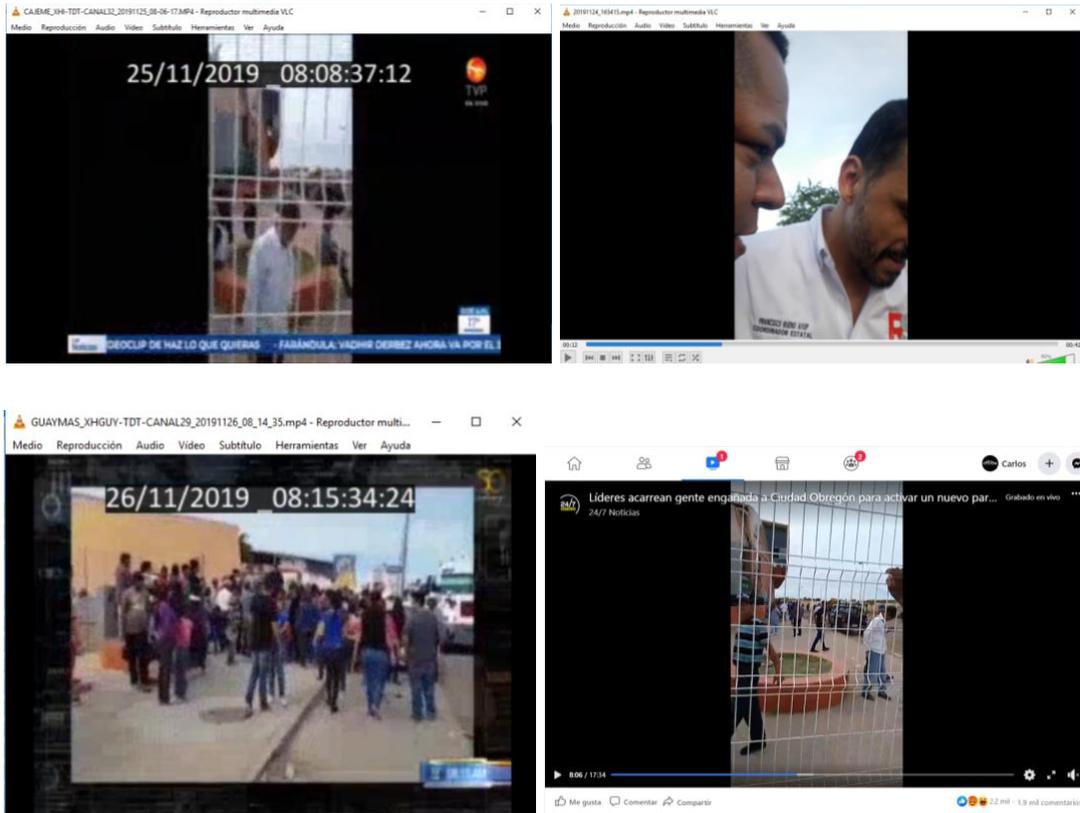
de cómputo respectivo, apreciándose que, en todos los casos, la fecha es el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve (24/11/2019 HH:MM), como se muestra enseguida:

Nombre	Estado	Fecha	Tipo	Tamaño
20191124_095056		24/11/2019 08:52 a. m.	Archivo MPEG-4	240,050 KB
20191124_095657		24/11/2019 08:57 a. m.	Archivo MPEG-4	24,651 KB
20191124_095743		24/11/2019 08:59 a. m.	Archivo MPEG-4	157,992 KB
20191124_155407		24/11/2019 02:56 p. m.	Archivo MPEG-4	288,828 KB
20191124_161948		24/11/2019 03:20 p. m.	Archivo MPEG-4	134,506 KB
20191124_164547		24/11/2019 03:47 p. m.	Archivo MPEG-4	204,559 KB
20191124_164902		24/11/2019 03:52 p. m.	Archivo MPEG-4	487,733 KB
20191124_165415		24/11/2019 03:55 p. m.	Archivo MPEG-4	88,928 KB
20191124_170037		24/11/2019 04:00 p. m.	Archivo MPEG-4	16,102 KB
20191124_170047		24/11/2019 04:02 p. m.	Archivo MPEG-4	165,299 KB

En el mismo tenor, destaca que diversos archivos contenidos en el medio de almacenamiento referido, fueron también publicados en las redes sociales mencionadas, entre el veinticuatro y el veinticinco de noviembre del año próximo pasado, de manera que es lógico y natural concluir que se realizaron a partir de los archivos ofrecidos como prueba, ya que si bien es cierto la experiencia enseña que el nombre de un archivo, cualquiera que sea su naturaleza, se puede modificar, no sucede lo mismo con los atributos del mismo, toda vez que son impresos por el sistema operativo del dispositivo con el que fueron creados

En el mismo sentido, de las secuencias de video contenidas en los testigos de televisión realizados por los Centros de Verificación y Monitoreo de este Instituto, se observa que corresponden con los videos publicados a través de redes sociales, así como por otros medios de comunicación, como se ilustra enseguida:

## CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020



Por cuanto hace al modo en que acontecieron los hechos, en distintos archivos de video alojados en YouTube, como contenidos en el soporte USB aportado con la queja, además de las afirmaciones realizadas por los medios de comunicación, digitales, impresos televisivos y radiofónicos, se puede advertir que la conducta materia de análisis se realizó mediante el ofrecimiento de dinero a personas oriundas del sur del estado de Sonora, para que acudieran a la *asamblea* y se integrara al padrón de militantes de la Organización, mediante el llenado y firma de la manifestación formal de afiliación.

Finalmente, cabe señalar que, según se advierte del video identificado con el nombre de archivo 20191124\_170047, así como en el hospedado en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=cMdW2vheAfo>, se observa que Eugenia Soto Valenzuela y Lorena Beltrán González se identificaron plenamente y sus nombre se encuentran inscritos en el anexo del acta de la asamblea, de modo que está

## CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020

demostrado también que, al menos dos personas se identificaron en las pruebas técnicas analizadas, lo que desvirtúa las alegaciones de la denunciada entorno a la imperfección de los medios de convicción señalados.



Todos los elementos antes descritos, guardan relación precisa con las respuestas obtenidas por la DEPPP, a través de los órganos desconcentrados del Instituto en el estado de Sonora, cuando refirieron haber sido objeto promesas de dádiva, lo que se traduce indeliblemente en la distorsión de la voluntad de los ciudadanos, pues al momento de declarar el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve ante los servidores electorales desplegados en la Arena Itson, en Ciudad Obregón Sonora, que era su voluntad libre e individual afiliarse a la Organización, lo cierto es que se encontraban condicionados para ello, pues en caso de no estampar su firma en el formato correspondiente, no recibirían las dádivas prometidas.

En las condiciones apuntadas, este Consejo General adquiere convicción en torno a que la Organización, por conducto de sus dirigentes, afectaron el derecho fundamental de asociarse libremente para tomar parte en los asuntos públicos del país.

No es obstáculo a la conclusión anterior lo alegado por la denunciada en el sentido de que los elementos de prueba que han sido analizados no sean eficaces para demostrar los hechos investigados, pues para llegar a ese resultado, la Organización pasa por alto que este Consejo General se encuentra obligado a analizar **de manera integral y adminiculada** las evidencias que se encuentran glosadas en el sumario, conforme al principio de adquisición procesal, con base

además en el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la tesis relevante **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, transcrita con antelación.

A mayor abundamiento, y en relación con lo alegado por la *Organización* en el sentido de que debe prevalecer el alcance probatorio de la documental pública consistente en el acta de asamblea, por encima de las documentales privadas y técnicas allegadas al procedimiento, es importante resaltar, que la mencionada certificación, únicamente da cuenta de los actos que percibió por medio de sus sentidos el Vocal Ejecutivo de la JLE, pero en modo alguno significa que pudo percatarse de todos los hechos acontecidos alrededor de la asamblea, pues como se pone de relieve a través de la tesis relevante cuyo rubro se acentúa en el párrafo previo, los actos ilegales como aquéllos cuyo estudio nos ocupa, tienden a realizarse en lo oculto y con el mayor cuidado de no dejar evidencia ni mostrarse al público, de manera que resulta acorde a la lógica que, en el caso, las estrategias para encubrir las infracciones detectadas, fueron eficaces para no ser detectadas por el funcionario referido, aunque descubiertas por el público después de concluida la asamblea.

En este sentido, aun siendo una documental pública, con valor probatorio pleno, el acta de la asamblea no es el único elemento de prueba que puede contribuir a la conclusión que antes ha sido vertida, de modo tal que, se reitera, es **existente** la infracción denunciada.

#### **AFILIACIÓN DE PERSONAS QUE REFIRIERON NO HABER ASISTIDO A LA ASAMBLEA O NO HABERSE AFILIADO A LA ORGANIZACIÓN.**

En torno a este tema, es importante rescatar que, de la realización de las visitas domiciliarias ordenadas por la DEPPP, se advirtió el caso de personas que afirmaron no haber asistido a la asamblea, así como otras personas que refirieron no haberse afiliado; sin embargo, se pudo corroborar que cada uno de ellos aparece en la lista de afiliados que se encuentra agregada a los autos. Dichas personas son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

<b>No</b>	<b>Nombre del ciudadano</b>	<b>Afirma que:</b>
1.	Iribe Aguilera Jose Andres	No asistió
2.	Bustamante Romero Rosa Alejandra	No asistió
3.	Castillo Sanchez Miguel Angel	No asistió
4.	Leyva Figueroa Rosa Amelia	No asistió
5.	Manriquez Sestiaga Guadalupe	No asistió
6.	Alarid Nuñez Santos	No asistió
7.	Manriquez Sesteaga Alicia	No se afilió
8.	Caro Rascon Ana Yadira	No asistió
9.	Arias Valenzuela Sara Alicia	No se afilió
10.	Cardenas Aguilar Patricia Anabell	No se afilió
11.	Cardenas Armenta Carmen Yerania	No se afilió
12.	Amaya Olivas Jonnathan Osiel	No se afilió
13.	Alvarado Castro Karla Marissa	No se afilió
14.	Alvarez Bernal Rosa Icela	No se afilió
15.	Alarcon Coronado Yolanda	No se afilió
16.	Lopez Meraz Belmita	No se afilió
17.	Duarte Dominguez Gabriel	No se afilió
18.	Franco Moroyoqui Laura Veronica	No se afilió
19.	Castro Camacho Emilia Margarita	No se afilió
20.	Figueroa Perez Jose Martin	No se afilió
21.	Lopez Barraza Juana Maria	No se afilió

Al respecto, esta autoridad electoral nacional, considera que la infracción bajo estudio **es inexistente**, por las razones que se vierten a continuación:

En primer término, es preciso no perder de vista que, conforme al acta de la asamblea, el personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas que colaboraron con la Local en la certificación de los hechos sucedidos el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en la Arena Itson, refirieron que:

- a. Previo a la entrada al recinto, informaron a las personas que se encontraban en la fila, que si era su deseo afiliarse a la *Organización*, debían permanecer formadas y tener su *CPV* a mano.
- b. Verificaron que aquellas personas que permanecieron en la fila, eran las propietarias de las *CPV* con las que se identificaron.
- c. Que frente a dichos funcionarios, los asistentes firmaron libremente su manifestación formal de afiliación.

En esta medida, es inconcuso, por una parte, que los ciudadanos nombrados en el listado inserto párrafos arriba, están incluidos en el listado de afiliados válidos de la *Organización*; y derivado de ello, en segundo lugar, que prestaron su consentimiento para ser afiliados y que no fueron suplantados por persona alguna, puesto que sus identidades fueron debidamente comprobadas por el personal actuante de este Instituto.

En este sentido, cabe destacar que, contrario a lo acontecido en el apartado previo en el que se analizó la violación al derecho de asociación en materia política por la oferta o entrega de dádivas, no existen agregados al expediente, medios de convicción o indicios que resten credibilidad al acta de la asamblea, por lo que su carácter de documental pública con valor probatorio pleno, queda intocado, se insiste, por cuanto hace a la temática que se analiza, a diferencia del estudio realizado en el apartado previo.

#### **CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas materia de la vista, así como la responsabilidad por parte de la *Organización*, consistente en permitir y presentar ante la autoridad electoral nacional el registro de afiliaciones recabadas a través de la *app*, en contravención a las reglas establecidas en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, con el ánimo de engañar a este Instituto, procede determinar la sanción correspondiente.

Para tales efectos, es necesario tomar en consideración cada uno de los registros indebidos en los que se acreditó la simulación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la afiliación, así como aquellos casos en que el registro de militantes estuvo sustentado en una copia de la CPV y no en el original, como estaba ordenado en el *Instructivo*.

Por otra parte, se tomará en cuenta el actuar de la organización de ciudadanos, al haber hecho uso indebido de la contraseña necesaria para la recopilación de afiliaciones, al permitir su uso a más de una persona, de manera contraria a lo expresamente previsto por el *Instructivo*.

En relación con ello, la *Sala Superior* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

## 1. Calificación de la falta

### A) Tipo de infracción

Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
<p>La infracción se cometió a través de una conducta de hacer, por parte de la organización, a través de personas sujetas a su esfera de competencia, las cuales ofrecieron diferentes tipos de dádivas a los asistentes a la asamblea, a cambio de su afiliación, lo cual transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i>, de la <i>LGIPE</i>, la <i>Ley de Partidos</i> y el <i>Instructivo</i>.</p>	<p>Ofrecimiento y/o entrega de dádivas, consistentes en dinero en efectivo, prendas de ropa y alimentos, con el fin de condicionar la voluntad de los asistentes a la asamblea, para que signaran la manifestación formal de afiliación respectiva, con el fin último de acreditar los requisitos de procedencia del registro como Partido Político Nacional.</p>	<p>Artículos 9, 35, fracción III; 41, Bases I, párrafos 1 y 2; y V, apartado A, de la Constitución; 442, párrafo 1, inciso j); 443, párrafo 1, inciso a), b), y m); 453, párrafo 1, inciso c); de la LGIPE; 2, párrafo 1, inciso a); 3, párrafo 2; 16, párrafo 2; y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la Ley de Partidos; y 37, del <i>Instructivo</i>.</p>

### B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el caso concreto, se acreditó que la *Organización*, por conducto de personas sujetas a su esfera de competencia, en una acción directa, tendente a violentar el orden jurídico electoral, ofreció y en algunos casos entregó dádivas a cambio de la afiliación de ciudadanos para integrarlos a su padrón de militantes, a sabiendas de que la normatividad aplicable, prohíbe categóricamente agregar atractivos a la

convocatoria para celebrar asambleas Estatales o Distritales en el contexto del procedimiento de constitución como Partido Político Nacional.

En este sentido, al haberse coaccionado la voluntad ciudadana mediante la oferta y/o promesa de dádivas, se vulneró el derecho fundamental de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país, con el fin directo de dar cumplimiento al requisito concerniente a contar con un número de militantes equivalente a por lo menos el 0.26 por ciento del padrón electoral federal, que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, acorde a lo previsto en la *Ley de Partidos*.

En efecto, las disposiciones constitucionales y legales mencionadas en párrafos anteriores, tienen la finalidad de proteger la libertad de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país, especialmente en lo que se refiere a la formación de partidos políticos, el cual debe ser ejercido de manera auténtica y sin presiones de ninguna índole.

En el caso, dichas normas fueron transgredidas por la *Organización*, con la formulación de ofertas encaminadas a trastocar la libertad de los ciudadanos para decidir si deseaban o no afiliarse a ella, inclinándolos a asistir para obtener el beneficio prometido y no por su afinidad con los Estatutos, programa de acción y declaración de principios aprobados en las asambleas de mérito.

### **C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

La falta acreditada, se considera **singular**, porque aun cuando se acreditó que la organización transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la conducta consistente en el ofrecimiento y entrega de dádivas para lograr que los asistentes a la asamblea se afiliaran a la *Organización*.

### **D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse las circunstancias objetivas que concurren en el caso, son las siguientes:

**Modo:** Se ofrecieron dádivas, en dinero y en especie, a los ciudadanos asistentes a la asamblea, con la condición de que firmaran la manifestación formal de afiliación respectiva, con el fin de acreditar el quórum mínimo a que se refiere el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la *Ley de Partidos*

**Tiempo:** La infracción se cometió el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, entre las ocho y las once horas con cincuenta y seis minutos.

**Lugar:** Arena Itson, ubicada en calle Francisco Eusebio Kino número 29 Int. 25, colonia San Juan Capistrano, C.P. 85137, Ciudad Obregón, Sonora.

#### **E) Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)**

Se considera que en el caso existió dolo de la *Organización*, por conducto de quienes actuaron dentro de su ámbito de responsabilidad, de aprovechar el estado de necesidad de los ciudadanos para formular ofertas y promesas de dádivas de dinero en efectivo, alimentos y prendas de vestir, con el fin de inclinar la voluntad de los ciudadanos y conseguir su afiliación durante la asamblea, lo cual denota indiferencia y falta de respeto por la libertad como elemento sustancial del derecho de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, consagrado en los artículos 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, regulado en los artículos 2, párrafo 1, inciso a); 3, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); y 25, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Partidos*; así como 37 del *Instructivo*.

Por tanto, la *Organización* incurrió en un proceder violatorio de su obligación como partido político en ciernes, de ajustar al orden legal, su comportamiento y el de las personas que actúan en su ámbito, consecuencia que quiso y aceptó al otorgar dádivas o promesa de ellas a los ciudadanos que asistieron a su asamblea, viciando la autenticidad de la intención de los ciudadanos que asistieron a la misma.

#### **F) Condiciones externas (contexto fáctico)**

Esta autoridad toma en consideración que los medios usados por la *Organización* para influir en la voluntad de los ciudadanos para que asistieran a la asamblea motivo del presente procedimiento, consistieron en la promesa de entrega de dádivas en dinero o en especie, lo cual permite advertir que la *Organización* buscaba tomar ventaja del estado de necesidad de los ciudadanos a quienes les ofreció los beneficios mencionados.

## **2. Individualización de la sanción.**

Una vez acreditadas las infracciones y su imputabilidad, esta autoridad electoral debe determinar si la falta fue levísima, leve o grave; y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

A fin de lo anterior, esta autoridad tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en las acciones que produjeron las infracciones que han quedado demostradas, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; la singularidad o pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

### **A) Reincidencia**

En el caso, **no se actualiza la reincidencia** respecto de las faltas atribuidas a la *Organización*, partiendo de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 458, párrafo 6, de la *LGIPE*, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la mencionada *ley*, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por la *Sala Superior*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**.<sup>25</sup>

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

En este sentido, debe precisarse que, en el presente asunto, no puede considerarse actualizado dicho supuesto, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se haya sancionado a la *Organización* por faltas como las que se sancionan por esta vía, que se hayan dictado con anterioridad a los hechos materia del presente procedimiento.

## **B) Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como **grave especial**, ya que, como se explicó en líneas precedentes, la *Organización* corrompió el derecho de libre

<sup>25</sup> Consultable en la página de internet del TEPJF, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, violentando lo establecido en la *Constitución*, la *Ley de Partidos* y el *Instructivo*, además de haber procedido con dolo, valiéndose del estado de necesidad de los ciudadanos que acudieron a la asamblea llevada a cabo con el propósito de afiliar al mínimo de ciudadanos permitido por la legislación.

En el mismo tenor, es importante destacar que si bien la sanción impuesta debe resultar una medida tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en su individualización debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas que rodearon la comisión de la falta y las condiciones particulares del infractor, a fin de que la seleccionada no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional o, por el contrario, insignificantes o irrisoria; sino proporcional y adecuada a los fines que persigue.

En este sentido, para la graduación de la falta se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es el derecho fundamental de asociarse libremente bajo la forma de un partido político, para tomar parte en los asuntos públicos del país, derecho que anima en su etapa más básica, el sistema de partidos que caracteriza nuestra democracia.
- Quedó acreditada la infracción a diversas disposiciones constitucionales y legales por parte de la *Organización*, pues se comprobó que afilió a ciudadanos que no prestaron su voluntad verdaderamente libre, para afiliarse a la *Organización*;
- La conducta fue dolosa.
- No está demostrado en autos que la *Organización* hubiese percibido un beneficio, pues no existen agregados al sumario, indicios que revelen a esta autoridad electoral nacional que la conducta reprochada reportó alguna utilidad o beneficio a la *Organización*;

- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora, en dos modalidades.
- Si bien no se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral, lo cierto es que su conducta tuvo como finalidad cumplir con uno de los requisitos para constituirse como Partido Político Nacional.
- No existe reincidencia.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** como de **gravedad especial**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, dicha *Organización* dolosamente infringió las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se le atribuyen, lo que constituye una violación a los principios de certeza y legalidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, *el* criterio sostenido por este Consejo General al resolver el expediente **SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**, el cual fue confirmado por la *Sala Superior*, en la sentencia dictada en el SUP-RAP-523/2016.<sup>26</sup>

### **C) Sanción a imponer**

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

<sup>26</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2016-12-16/sup-rap-0523-2016.pdf>

Así, el artículo 456, párrafo 1, inciso h) de la *LGIFE*, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas: amonestación pública; multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México; y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIFE* establece que para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, entre otras cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; y con el criterio sostenido por la *Sala Superior* a través de la Tesis **XLV/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al *quántum* de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo

establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el Instituto Nacional Electoral, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante, porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este Consejo General considera que por la infracción consistente en la entrega de información falsa y/o deficiente para acreditar el cumplimiento de requisitos para la procedencia del registro como Partido Político Nacional, justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso h), fracción II, de la *LGIPE*, consistente en una **MULTA**.

Ahora bien, para determinar la sanción que corresponde a la *Organización* por la comisión de la infracción referida, debe valorar también las circunstancias particulares del caso, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la Constitución.

En consecuencia, a juicio de este órgano electoral, derivado de las circunstancias que concurrieron a la infracción atribuida a la *Organización*, se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso h), fracción II, de la LGIPE, consistente en una MULTA, toda vez que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que una amonestación pública sería insuficiente e inadecuada para inhibir este tipo de conductas para los casos en que las organizaciones de ciudadanos pretendan constituirse como partido político; mientras que la consistente en la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional resultaría de carácter excesivo, pues por un lado la falta demostrada no se llevó a cabo de forma generalizada, ni concurrieron otro tipo de faltas que orille a esta autoridad a determinar la pena máxima establecida en la norma, además de que tal proceder haría nugatorio el derecho de asociación en materia política de los ciudadanos que se identifican con los documentos básicos de la organización y la consideran el vehículo idóneo para su acceso al ejercicio del poder.

Ahora bien, es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable; y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado, valoración en que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita generó al bien jurídico tutelado, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda ser valorado al realizar la graduación de la sanción a imponer.

Partiendo de lo anterior, esta autoridad electoral nacional considera adecuado, **imponer a la *Organización*, una multa de cinco mil UMA's conforme al valor vigente para el año dos mil diecinueve**, época en la que aconteció la falta acreditada, equivalente a **\$ 422,450.00** (cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 10/2018,<sup>27</sup> de la *Sala Superior*, de rubro y contenido siguiente:

<sup>27</sup> Consultable en la página de internet del TEPJF, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,10/2018>

**“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.”

En este sentido, tomando en consideración la trascendencia de las normas infringidas, el carácter fundamental del derecho trastocado, la existencia de dolo en la conducta, la intencionalidad de obtener ventaja de su proceder ilegal y la manifiesta intención de tomar ventaja de las condiciones socioeconómicas o del estado de necesidad de los ciudadanos que fueron objeto de las dádivas demostradas, es que este órgano superior de dirección considera que la sanción impuesta resulta proporcional a la gravedad de la falta cometida, además de resultar disuasiva para otros sujetos de derecho que, eventualmente pudieran encontrarse en la misma situación que la *denunciada*.

**D) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción**

Aun cuando la infracción cometida por la *Organización* causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador e implicó la vulneración al derecho fundamental de libre asociación en materia política, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

**E) Las condiciones socioeconómicas de la Organización**

La UTF, por medio del oficio INE/UTF/DA/6049/2020 y sus anexos, proporcionó diversa información relacionada con la capacidad económica de Encuentro Solidario, de la que se advierte que dicha organización de ciudadanos presentó los estados de cuenta siguientes:

Período	Saldo promedio	Total de depósitos/abonos	Total de retiros/cargos
12/02/2019 al 28/02/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1/03/2019 al 31/03/2019	\$68,518.14	\$426,000.00	\$390,743.07
1/05/2019 al 31/05/2019	\$33,773.25	\$0.00	\$754.00
1/06/2019 al 30/06/2019	\$33,045.20	\$0.00	\$754.00
1/07/2019 al 31/07/2019	\$32,240.00	\$0.00	\$754.00
1/08/2019 al 31/08/2019	\$31,486.93	\$0.00	\$754.00
1/09/2019 al 30/09/2019	\$30,758.06	\$0.00	\$754.00
1/10/2019 al 31/10/2019	\$29,978.93	\$0.00	\$754.00

No obstante lo anterior, es un hecho notorio para este Consejo General, por haber sido de su conocimiento la Resolución INE/CG193/2020, relativa al *DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A FEBRERO DE DOS MIL VEINTE*, en el cual se analizaron los ingresos reportados por las organizaciones de ciudadanos interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos Nacionales, destacado, en el caso de la *Organización*, que en el período comprendido entre enero de dos mil diecinueve y febrero del año en curso, tuvo ingresos por un total de \$22,505,536.80 (veintidós millones, quinientos cinco mil, quinientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

Por lo anterior, la sanción económica que, por esta vía, se impone resulta adecuada, pues la mencionada *Organización* que pretende constituirse como partido político— tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, según criterio establecido por la *Sala Superior*, entre otros asuntos, en las sentencias identificada con la clave SUP-RAP-114/2009,<sup>28</sup> SUP-RAP-250/2009<sup>29</sup> y SUP-RAP131/2014.<sup>30</sup>

En conclusión, a consideración de esta autoridad, conforme a lo descrito en cada uno de los apartados que integran la presente individualización de la sanción, la multa impuesta a la *Organización* se encuentra dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley y que, por tanto, no constituyen una afectación a la organización de ciudadanos sancionada.

#### **QUINTO. FORMA DE PAGO DE LA SANCIÓN.**

En términos del artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE, el importe la multa impuesta, deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE mediante el esquema electrónico e5cinco en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias con la hoja de ayuda prellenada que se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>, la organización de ciudadanos Encuentro Solidario deberá realizar el pago en una sola exhibición dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que la presente determinación quede firme. Asimismo, en caso de que el sujeto sancionado incumpla con la obligación de pagar la multa impuesta, el Secretario Ejecutivo del INE dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE.

<sup>28</sup> Consultable en la liga de internet: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf).

<sup>29</sup> Consultable en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00250-2009.htm>

<sup>30</sup> Consultable en la liga de internet: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2014/RAP/131/SUP\\_2014\\_RAP\\_131-465447.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2014/RAP/131/SUP_2014_RAP_131-465447.pdf)

## SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile, tratándose de partidos políticos, a través del **recurso de apelación** previsto en el precepto 42 de la *Ley de Medios*, así como del **juicio para la protección de los datos personales de los ciudadanos** previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento, cuando se impugne por ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es existente la infracción denunciada, consistente en la promesa y/o entrega de dádivas en dinero o en especie a los asistentes a la asamblea estatal celebrada por Redes Sociales Progresistas, en Ciudad Obregón, Sonora, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Se impone a Redes Sociales Progresistas, **una multa de cinco mil UMA's conforme al valor vigente para el año dos mil diecinueve**, época en la que aconteció la falta acreditada, equivalente a **\$ 422,450.00** (cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), conforme a lo razonado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**TERCERO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la *Ley de Medios*; así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo establecido en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/71/2020**

**CUARTO. Notifíquese personalmente** a la organización de Ciudadanos Redes Sociales Progresistas, por conducto de su representante ante este Instituto; y por **estrados**, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**